



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 14-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 17 DE MARZO DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2022** de lunes 7 de marzo de 2022;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan Operativo, cronograma, matriz de riesgos y contingencia; y, convocatoria para el Colegio Electoral para la Elección de los representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

- 3° **Conocimiento** del informe presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de formulario para la revocatoria de mandato solicitada por el señor Cristhian Marcelo Torres Obando, en contra de la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y,
- 4° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de las solicitudes de inscripción de Organizaciones Políticas en formación.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 13-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de lunes 7 de marzo de 2022.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-17-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

numeral 20, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

- Que los artículos 16 y 184, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen a la Asamblea del Sistema de Educación Superior como un órgano de consulta del Sistema de Educación Superior;
- Que el artículo 185 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “(...) *La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo (...)*”;
- Que el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “(...) *La Asamblea del Sistema de Educación Superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres (...)*”;
- Que el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “(...) *Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores.- Los*

representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad (...)”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-10-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior determina que el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria para la conformación de los colegios electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que, mediante Oficio Nro. CES-SG-2021-1734-O, de 15 de noviembre de 2021, la señora Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del Consejo de Educación Superior, remite la nómina completa de los delegados de las instituciones de educación superior que participarán en los colegios electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que mediante Oficio Nro. CNE-CNTPE-2021-0045-OF, de 30 de diciembre de 2021, firmado electrónicamente por el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, solicitó a la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, la actualización de las nóminas de los delegados de cada una de las instituciones de educación superior, en la matriz adjunta, mismos que serán los responsables de asistir a los colegios electorales, y elegir a sus representantes ante la Asamblea al Sistema de Educación Superior;

Que mediante Oficio Nro. CES-SG-2022-0046-O de 11 de enero de 2022, suscrito por la señora Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del Consejo de Educación Superior, señala: *“En atención al oficio CNE-CNTPE-2021-0045-OF, de 30 de diciembre de 2021, remito en un CD la información que reposa en el Consejo de Educación Superior, misma que ha sido proporcionada por las instituciones de*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

educación superior en atención a los pedidos realizados por este Organismo mediante oficios CES-CES-2020-0430-CO y CES-SG-2021-0139-0, de 18 de diciembre de 2020 y 28 de enero de 2021, respectivamente”;

- Que mediante Oficio Nro. CNE-CNTPE-2022-0003-OF, de 21 de enero de 2022, firmado electrónicamente por el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite para conocimiento a la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, el proyecto de convocatoria para el colegio electoral; y, las novedades encontradas en la lista enviada mediante Oficio Nro. CES-SG-2022-0046-O, de 11 de enero de 2022, suscrito por la señora Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del Consejo de Educación Superior;
- Que mediante Oficio Nro. CES-SG-2022-0208-O de 11 de febrero de 2022, firmado electrónicamente por la señora Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del Consejo de Educación Superior, se recibió la información depurada para la elaboración de la Convocatoria, el mismo que señala: *“En atención al oficio CNE-CNTPE-2022-0003-OF, de 21 de enero de 2022, cabe indicar que la información remitida ha sido proporcionada por las instituciones de educación superior en atención a los pedidos realizados por el Consejo de Educación Superior mediante oficios CES-CES-2020-0430-CO y CES-SG-2021-0139-0, de 18 de diciembre de 2020 y 28 de enero de 2021; y, posteriormente consolidadas y remitidas al Consejo Nacional Electoral mediante oficios CES-CES-2021-0016-CO, CES-CES-2021-0044-CO, CES-CES-2021-0316-CO, CES-SG-2021-1734-O y CES-SG-2022-0046-O, de 27 de enero, 26 de febrero, 29 de abril de 2021, 15 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022, respectivamente”;*
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0340-M de 16 de marzo de 2022, el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Cronograma, matriz de riesgos y contingencias y convocatoria para la Elección de los Representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, matriz de riesgos y contingencias, formularios y formato de credencial para la Elección de los Representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Consejo de Educación Superior en los correos electrónicos silvana.alvarez@ces.gob.ec, secretariageneral@ces.gob.ec, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-17-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25, numeral 20, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que los artículos 16 y 184, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen a la Asamblea del Sistema de Educación Superior como un órgano de consulta del Sistema de Educación Superior;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los miembros que integrarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que el inciso primero del artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-10-29-8-2018-T, de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”;
- Que el artículo 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior determina que el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria para la conformación de los colegios electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que, mediante Oficio Nro. CES-SG-2021-1734-O, de 15 de noviembre de 2021, la señora Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del Consejo de Educación Superior, remite la nómina completa de los delegados de las instituciones de educación superior que participarán en los colegios electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que mediante Oficio Nro. CNE-CNTPE-2021-0045-OF, de 30 de diciembre de 2021, firmado electrónicamente por el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, solicitó a la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, la actualización de las nóminas de los delegados de cada una de las instituciones de educación superior, en la matriz adjunta, mismos que serán los responsables de asistir a los colegios electorales, y elegir a sus representantes ante la Asamblea al Sistema de Educación Superior;
- Que mediante Oficio Nro. CES-SG-2022-0046-O de 11 de enero de 2022, suscrito por la señora Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del Consejo de Educación Superior, señala: “*En atención al oficio CNE-CNTPE-2021-0045-OF, de 30 de diciembre de 2021, remito en*

un CD la información que reposa en el Consejo de Educación Superior, misma que ha sido proporcionada por las instituciones de educación superior en atención a los pedidos realizados por este Organismo mediante oficios CES-CES-2020-0430-CO y CES-SG-2021-0139-O, de 18 de diciembre de 2020 y 28 de enero de 2021, respectivamente”;

Que mediante Oficio Nro. CNE-CNTPE-2022-0003-OF, de 21 de enero de 2022, firmado electrónicamente por el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite para conocimiento a la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, el proyecto de convocatoria para el colegio electoral; y, las novedades encontradas en la lista enviada mediante Oficio Nro. CES-SG-2022-0046-O, de 11 de enero de 2022, suscrito por la señora Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del Consejo de Educación Superior;

Que mediante Oficio Nro. CES-SG-2022-0208-O de 11 de febrero de 2022, firmado electrónicamente por la señora Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del Consejo de Educación Superior, se recibió la información depurada para la elaboración de la Convocatoria, el mismo que señala: *“En atención al oficio CNE-CNTPE-2022-0003-OF, de 21 de enero de 2022, cabe indicar que la información remitida ha sido proporcionada por las instituciones de educación superior en atención a los pedidos realizados por el Consejo de Educación Superior mediante oficios CES-CES-2020-0430-CO y CES-SG-2021-0139-O, de 18 de diciembre de 2020 y 28 de enero de 2021; y, posteriormente consolidadas y remitidas al Consejo Nacional Electoral mediante oficios CES-CES-2021-0016-CO, CES-CES-2021-0044-CO, CES-CES-2021-0316-CO, CES-SG-2021-1734-O y CES-SG-2022-0046-O, de 27 de enero, 26 de febrero, 29 de abril de 2021, 15 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022, respectivamente”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

CONVOCAR:

PRIMERO.- A los delegados de las instituciones de educación superior, a integrar los colegios electorales para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes, rectores de los institutos superiores técnicos,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; y, servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDO.- Conformación de los Colegios Electorales; Representantes a elegir; y, fecha de la realización de cada Colegio Electoral.- Los colegios electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior se realizarán en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel del Consejo Nacional Electoral, ubicado en las calles 6 de Diciembre y Bosmediano, del Distrito Metropolitano de Quito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se conformarán los siguientes colegios electorales:

1. Colegio electoral de profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, y tendrá lugar el lunes 28 de marzo de 2022, a las 09h00;
2. Colegio electoral de estudiantes de las universidades públicas, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, y tendrá lugar el lunes 28 de marzo de 2022, a las 14h00;
3. Colegio electoral de estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, y tendrá lugar el martes 29 de marzo de 2022, a las 09h00;
4. Colegio electoral de estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, y tendrá lugar el martes 29 de marzo de 2022, a las 14h00;
5. Colegio electoral de rectores de los Institutos Superiores Técnicos, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, y tendrá lugar el miércoles 30 de marzo de 2022, a las 09h00;
6. Colegio electoral de rectores de Institutos Superiores Tecnológicos, en el que se elegirán a dos representantes y sus alternos, y tendrá lugar el miércoles 30 de marzo de 2022, a las 14h00;
7. Colegio electoral de rectores de los Institutos Superiores Pedagógicos, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, y tendrá lugar el jueves 31 de marzo de 2022, a las 09h00;
8. Colegio electoral de rectores de los Institutos Superiores de Artes, en el que se elegirán a un (1) representante y su alterno, y tendrá lugar el jueves 31 de marzo de 2022, a las 14h00;
9. Colegio electoral de rectores de los Conservatorios Superiores, en el que se elegirán a un (1) representante y su alterno, y tendrá lugar el viernes 1 de abril de 2022, a las 09h00; y,

10. Colegio electoral de servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador, en el que se elegirán a dos (2) representantes y sus alternos, y tendrá lugar el viernes 1 de abril de 2022, a las 14h00.

Las elecciones para la conformación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior se regirán bajo los principios de transparencia, participación, igualdad, equidad, alternabilidad, paridad de género, interculturalidad en la representación, en lo que fuera posible.

TERCERO.-Nómina de los Delegados a los Colegios Electorales.- Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, que dice: “El Consejo Nacional Electoral solicitará al Consejo de Educación Superior remita la nómina de los delegados un (1) principal y un (1) alterno por cada una de las instituciones de educación superior”, la nómina de los delegados a los colegios electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, es la siguiente:

1. NÓMINA DE LOS PROFESORES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARTICULARES

2.

NRO.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROFESORES PRINCIPALES	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE DE PROFESORES ALTERNOS	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
1	UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL AL SEK	MARTÍNEZ FRESNEDA MESTRE MIGUEL	1756577043	RUSSO PUGA ATILIO MARCELO	1707783310	mestre.marinez@uisek.edu.ec marcelo.russo@uisek.edu.ec
2	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA	SANTILLÁN MORA MARÍA AUGUSTA	1707180335	ALBARRACÍN ZAMBRANO RICARDO HUMBERTO	0501684658	msantillan@ups.edu.ec ralbarracin@ups.edu.ec
3	UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	CISNEROS ABAD MÓNICA JACQUELINE	1102439237	CUENCA MACAS LUIS ALBERTO	0704682012	mjcisneros@utpl.edu.ec lacuenca@utpl.edu.ec
4	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	CARPIO FLORES LUIS MANUEL	0300887841	PERALTA CÁRDENAS MARÍA FERNANDA	0104172267	carpio@ucacue.edu.ec mfperaltac@ucacue.edu.ec
5	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL	PÉREZ FALCO GRISEL	1756871925	S/N	S/N	gperez@uisrael.edu.ec
6	UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS	MONCAYO PABLO SANTIAGO	1712367505	GÁLVEZ VACA MARÍA NOEMÍ	1714830377	pablo.moncayo@udla.edu.ec noemi.galvez@udla.edu.ec



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

7	UNIVERSIDAD DEL AZUAY	UGALDE SÁNCHEZ CECILIA	0102625 092	MALO DONOSO JUAN CARLOS	0101446912	cugalde@uazuay.edu.ec jmalo@uazuay.edu.ec
8	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC	VILLAGÓMEZ DE OLIVEIRA PAULA KARINNY	0912645 090	S/N	S/N	pvillagomez@ecotec.edu.ec
9	UNIVERSIDAD DEL RÍO	PARODI HERRERA FRANCISCO	0924999 741	HUNTER HURTADO PATTY	0907662035	decano@udr.edu.ec vicerrectorado@udr.edu.ec
10	UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES	CAÑIZARES GALARZA FREDY PABLO	1802312 262	ROMERO FERNÁNDEZ ARIEL JOSÉ	1756947659	dir.santodomingo@uniandes.edu.ec dir.investigacion@uniandes.edu.ec
11	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	CAICEDO JARAMILLO CARLA FRANCISCA	1711611 820	ROMERO CORRAL JUAN FRANCISCO	1716631641	ccaicedo@unibe.edu.ec jromero@unibe.edu.ec
12	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ	RIVAS TORRES GONZALO FRANCISCO	1713530 325	TORRES ARROBA FERNANDO JAVIER	1711671063	grivast@usfq.edu.ec jtorres@usfq.edu.ec
13	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR	JÁTIVA PESANTEZ MARÍA AUGUSTA	1709046 070	PALACIOS PACHECO XAVIER IVÁN	1709337420	mjativa@uide.edu.ec
14	UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO - UEES	DÍAZ NARANJO MICHELLE MARÍA	0914249 446	NAULA MERIZALDE DIANA VANESSA	0912170966	mdiazn@uees.edu.ec dnaulam@uees.edu.ec
15	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL	CEDEÑO TROYA FRANCISCO HILARIO	0926060 385	MUÑOZ LOOR KARINA VIVIANA	0924334618	subdecanogrado@uteg.edu.ec kmunoz@uteg.edu.ec

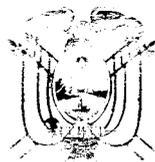
3. NÓMINA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

NRO.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE ESTUDIANTES PRINCIPALES	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE DE ESTUDIANTES ALTERNOS	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
1	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, FLACSO SEDE ECUADOR	ROSETO TOLEDO WENDY DANIELA	1716752 900	S/N	S/N	wendycita_santos_s@hotmail.com

2	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR-SEDE ECUADOR	ESPINOSA VACA MARÍA GRACIA	1805001789	S/N	S/N	magramar2210@gmail.com; aso.estudiantes@uasb.edu.ec
3	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ (UNESUM)	CARREÑO CHÁVEZ ANA MARGOT	<u>1311868</u> <u>960</u>	MARTÍNEZ QUIJIJE ANDY ENMANUEL	01311833097	anacarreno_19@hotmail.com ingandiemane@hotmail.com
4	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA	VÉLEZ VALAREZO EDGAR ALFREDO	0706908126	MATUTE BORRERO MARIBEL ALEXANRA	0706060175	S/D
5	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CADENA SIMBAÑA ESTEFANY RAQUEL	0503709859	CHICAIZA YASACA JUAN CARLOS	1723172555	estefany.cadena9859@utc.edu.ec juan.chicaiza5@utc.edu.ec
6	UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE	BASANTES PATIÑO PABLO RENÁN	1003474937	CALVACHE PINEDA KIMBERLY ANAHÍ	1004376438	prbasantesp@utn.edu.ec kacalvachep@utn.edu.ec
7	UNIVERSIDAD DE LAS ARTES	JÁCOME CABEZAS LAURA ANGÉLICA	0302294707	JIMÉNEZ CABRERA PEDRO JONNY	0951773506	laura.jacome@uartes.edu.ec pedro.jimenez@uartes.edu.ec
8	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO	RODRÍGUEZ AVILÉS DAYANA MARÍA	1207793322	MARTÍNEZ MARÍA JOSÉ	S/N	tyla1997rodriguez@gmail.com S/D
9	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	JARAMILLO ARIAS ANA GABRIELA	1105100729	REYES PARRA DANIELA PATRICIA	1105800815	agjaramilloa@unl.edu.ec daniela.reyes@unl.edu.ec
10	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ	ÁLAVA LEÓN JEANNER ANDRÉS	1312128067	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ VANESSA SUSANA	1312890831	jalava8067@utm.edu.ec susy_jimenez@hotmail.com
11	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)	GUZMÁN MOSCOSO LUIS FERNANDO	0910976984	S/N	S/N	luisferguz@gmail.com S/D

4. NÓMINA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS

NRO	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE ESTUDIANTES PRINCIPALES	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE DE ESTUDIANTES ALTERNOS	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
1	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI	VIZCAÍNO GOYES JAVIER	0401733191	S/N	S/N	diego.vizcaino@upec.edu.ec S/D



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ"	MOREIRA SANTOS EDWIN WELLINGTON	1310751019	ZAMBRANO FLORES DOUGLAS ESTEFANO	1314912393	edwinmoreira97@espa m.edu.ec douglas.zambrano@es pam.edu.ec
3	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO	ARTEAGA BONILLA GEORDAN REYNEL	1450070618	SEVILLA RAMOS DIANA GABRIELA	1805435250	<a href="mailto:geordan.arteaga@espo
ch.edu.ec">geordan.arteaga@espo ch.edu.ec diana.sevilla@espo ch.edu.ec
4	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS (ESPE)	LEÓN GARRIDO CARLOS ALBERTO	1716496748	PÁEZ ADRIANA PAOLA	1724408164	caleon2@espe.edu.ec appezb@espe.edu.ec

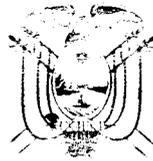
5. NÓMINA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARTICULARES

NRO	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE ESTUDIANTES PRINCIPALES	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE DE ESTUDIANTES ALTERNOS	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
1	UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK	MORALES DONOSO KARLA GABRIELA	1718545435	PUEBLA MOLINA DANIEL ESTEBAN	1719812529	kmorales.amb@uisek. edu.ec dpuebla.mec@uisek.e du.ec
2	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA	ALCÍVAR GUACHICHULCA DAYANARA CAROLINA	1003966569	CORDERO JARA PEDRO ALEJANDRO	0105003081	dalcivarg@est.ups.edu .ec pcorderoj@est.ups.ed u.ec
3	UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	PERALTA VENEGAS PEDRO NICOLÁS	1105135428	TELLO LÓPEZ ABIGAIL	1104981921	pnperalta@utpl.edu.ec atello1@utpl.edu.ec.
4	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	CARCHIPULLA SAQUICILÍ GABRIELA CAROLINA	0107216921	BRAVO ARCOS MARÍA BELÉN	0105186076	gccarchipullas21@est. ucacue.edu.ec ambravo76@est.uacue .edu.ec
5	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL	ORDÓÑEZ BAUTISTA ROBINSON PAÚL	1723086508	SÁNCHEZ ARMIJOS NATHALY MAITTE	1724361918	ordonez.robinson.24@ gmail.com nathalymaitte@gmail. com
6	UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS	MEZA ANDRADE TOMMY SEBASTIÁN	1727444661	CADENA HERRERA MACARENA	1003254206	tommy.meza@udla.ed u.ec macarena.cadena@udl a.edu.ec
7	UNIVERSIDAD DEL AZUAY	COBO FLÁNDOLI DOMÉNICA	0104398631	JARAMILLO ANDRADE ALEJANDRO	0104976428	domenicacobo@es.uaz uay.edu.ec alejaramillo@es.uazua y.edu.ec

8	UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES	ARAQUE MORALES ALBA JAZMÍN	0504071051	YANCHA URRUTIA EMILIA JOSÉ	1804980371	ma.albajam51@unian des.edu.ec ma.emiliajyu71@unia ndes.edu.ec
9	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	JIMÉNEZ RIVERA ROMARIO JACINTO	1725903387	GAVILANES GONZAGA GERMANIA GABRIELA	1723689624	elja_zinto@hotmail.com germamj12@hotmail.com
10	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ	BECERRA CAMILA	S/N	ARMIJOS DANIELA	S/N	cjbecerra@estud.usfq.edu.ec darmijosp@estud.usfq.edu.ec
11	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR	JARAMILLO CORONEL PAOLA DOMÉNICA	1725670010	SALAZAR VÁSQUEZ ERIKA PAMELA	1717917627	pajaramilloco@uide.edu.ec S/D
12	UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO - UEES	CALLE RIVERO MARCELA ELIZABETH	0923465314	ROMERO CORREA LUIS ALFONSO	0705326130	marcelacalle@uees.edu.ec luisromero@uees.edu.ec
13	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL	BANCHÓN ZAVALA JULIO STEVEN	0929566966	S/N	S/N	beerme_31@hotmail.com S/D
14	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC	JARA SOLÍS KARLA STEPHANI	0914015185	S/N	S/N	karlajsforever@gmail.com

6. NÓMINA DE LOS RECTORES DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS

NR O.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE RECTORES	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	DE	CORREO ELECTRÓNICO
1	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR EUROPA	S/N	S/N	S/D	
2	INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO MEDIFORM	COCA BENÍTEZ JORGE MANUEL	0914163654		rectormf@itsmediform.edu.ec
3	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ALFONSO AGUILAR RUILOVA	FARFAN VELÁSQUEZ ROBERT TAYLOR	1301879738		daelfame@hotmail.com
4	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR JAIME ROLDÓS AGUILERA	MACÍAS AGUAS JUAN PABLO	1305894022		institutojaimeroldos@gmail.com ; jmaciasagua@hotmail.com
5	INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID	CAICEDO GONZÁLEZ BAYARDO DAVID	1710637792		rectorado@itred.edu.ec
6	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR OLIMPIA	GONZÁLEZ BARROS GRACIELA ALEXANDRA	1712049954		itsolimpia@hotmail.com ; alexandragonzalez2006@hotmail.com
7	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR HÉCTOR MORALES	INFANTE PILATAXIG CARLOS EDGAR	0998346924		carlosinfante1975@hotmail.com ; itsef1977@hotmail.com



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

8	INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO SHALÓN	PÁEZ DONOSO LUIS ALFREDO	1704742772	luis.paez@shalon.edu.ec ; secretaria@shalon.edu.ec
9	INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO AMERICANO	WHITMAN BRITO JAMES ALEXANDER	1711138196	rectorado@itsamerica.no.edu.ec ; rectorado@itsa.edu.ec ; secretaria@itsa.edu.ec
10	INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO SOBERANÍA NACIONAL	CALERO MALDONADO HENRY DOUGLAS	0701892127	hendoucama@hotmail.com ; r.soberanianacional@institutos.gob.ec
11	INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO EUGENIO ESPEJO	SEGOVIA CHILQUIINGA GERARDO JAVIER	0502625205	r.eugenioespejobabahoyo@institutos.gob.ec
12	INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO CINCO DE AGOSTO	MENDOZA BURBANO ELENY YIRABEL	0802971952	emendoza@institutos.gob.ec ; lenyita_n2@hotmail.com

7. NÓMINA DE LOS RECTORES DE INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS

NRO.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE RECTORES	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	DE	CORREO ELECTRÓNICO
1	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO STANFORD	OCAÑA NORIEGA JOSÉ RAMIRO	0602188294		rectorado@stanford.edu.ec ; jocana@stanford.edu.ec
2	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REPÚBLICA FEDERAL ALEMANIA DE	FRÍAS BORJA EDGAR WELLINGTON	1800825810		info@istra.edu.ec
3	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR BOLÍVAR MADERO VARGAS	MADRID CARTUCHE MILENE ALEJANDRA	0703861377		milenemadrid@instbolivarmadero.org ; inst_bolivarmadero@hotmail.com
4	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTEGRACIÓN ANDINA	RIVERA CALLE MARÍA CARMELINA	0101178846		rectorado@tecnologicoinan.edu.ec
5	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUBONES	ESPINOZA FREIRE EUDALDO ENRIQUE	1706749452		uepjubones@hotmail.com ; jubonista15@hotmail.com
6	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LATINOAMERICANO	S/N	S/N		S/D
7	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO	FUERTES NARVÁEZ MARÍA EMPERATRIZ	1750512863		itslaibarra@liceoaduanero.edu.ec ; mfuertes@liceoaduanero.edu.ec ; sperez@liceoaduanero.edu.ec
8	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LA CASTELLANA	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ TELMO NICANOR	1100038593		rector@itec.edu.ec

9	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MARIANO SAMANIEGO	PARDO ROJAS SEGUNDO	1102017421	spardo@itsms.marianosamaniego.edu.ec
10	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	MOROCHO SÁNCHEZ ANITA LUCÍA	1103496921	superiornsr@gmail.com;rosaristascatamayo@gmail.com;itsnuestroasenoradelrosario@gmail.com
11	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JATUN YACHAY WASI	CEPEDA YAUTIBUG FRANCISCO	0601923543	rectorado@jatunyw.edu.ec
12	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CALASANZ	OCHOA CÁRDENAS ERIKA MAGALY	0301327102	calasanz64@hotmail.es
13	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUDAMERICANO (LOJA)	CORDERO CLAVIJO ANA MARCELA	1103045744	rectorado@tecnologico sudamericano.edu.ec
14	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUAN XXIII	CLEMENTE GUEVARA JUSTO LEONARDO	1500477623	itsjuanxxiii@yahoo.es
15	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FISCOMISIONAL JUAN XXIII	SIVISAPA MEDINA ROSA ALEGRÍA	1705777652	rosaalegria9@hotmail.com
16	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ESCA	GALLEGOS VALLEJO ANTONIO GONZALO	0904101821	agallegos@gmail.com;tecnologicoesca@gmail.com
17	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EURODISEÑO DEL ECUADOR	SAN ANDRÉS SAMANIEGO MARTHA ISABEL	0911810414	mathasadun@yahoo.com;rectorao@itseurodiseno.com
18	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO CRISTIANO	ARAUZ VERGARA RAMÓN EDUARDO	0901099515	eduardoarauz@liceocristiano.edu.ec
19	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LIFE COLLEGE INTERNATIONAL	VARAS MACIO GERMÁN SANTIAGO	0903443372	rectorado@tecnologicolci.edu.ec
20	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SPEEDWRITING	RAMÍREZ AGURTO INGRID GLENDA	0905933107	tecnospeedw@hotmail.com;ingritaramirez@hotmail.com
21	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUDAMERICANO (GUAYAQUIL)	MANZANO VELA SONIA ESPERANZA	0903875920	rectorado@tecsu.edu.ec
22	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR URDESA	ROSETO QUIROS SONNIA MARGARITA	1705409207	admisiones@itsu.edu.ec;academico@itsu.edu.ec;tesoreria@itsu.edu.ec



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

23	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CUEST T.V.	GAVILANES MARÍA JOSEFINA	1701312033	info@cuesttv.edu.ec ; sefinagavilanes@cuesttv.edu.ec ; ludwigguerro@cuesttv.edu.ec
24	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ATLANTIC	MOLINA MOLINA MIRIAN PAULINA	1713516134	atlanticsuperior@hotmail.com
25	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE RADIO Y TELEVISIÓN	CÁCERES SÁNCHEZ GONZALO AVELINO	1706581913	secretaria@itsrtv.edu.ec ; juan.vega@itsrtv.edu.ec ; rectorado@itsrtv.edu.ec
26	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DISMOD	BUCHELY ARROYO JULIA GIOVANNA MARÍA	1703593713	giovannabuchely@institutodismod.com
27	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL PACÍFICO	CEVALLOS PINARGOTE IVAN RODRIGO	1703263580	ivancevallosp@hotmail.com
28	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESCULAPIO	VEJAR ROMERO JAIME RICARDO	0102016896	r.vejar@institutoesculapio.edu.ec
29	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	SALTOS PAREDES NICOLÁS AUGUSTO	0200348233	nicolasaltos@yahoo.es ; usa_academy@acadmiausa.edu.ec
30	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS INTEGRALES "ITSEI"	PAZ PALMA OMAR EDISON	1705900924	omarpaz2000@itseiu.edu.ec ; omarpaz@yahoo.com
31	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PORTOVIEJO	MÁRQUEZ TEJENA DEXSY MABEL	1307202547	mmarquez@itsup.edu.ec ; rzambranosantos@yahoo.es ; ladrain68@hotmail.com
32	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO	PÉREZ PÉREZ CARLOS GABRIEL	1801719087	rectorado@sudamericano.edu.ec
33	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS	COSTALES BRITO MARÍA RENATA	0601618325	rectorado@istmas.edu.ec ; renata.costales@hotmail.com ; rcostales@istmas.edu.ec
34	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALMIRANTE ILLINGWORTH	ÁLVAREZ BELTRÁN ROLANDO JESÚS	0201447927	ralvarez@aitec.edu.ec
35	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ECUATORIANO DE PRODUCTIVIDAD	BUITRÓN PROAÑO FERNANDO XAVIER	1715862353	rectorado@itsep.edu.ec
36	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JOSÉ	DELGADO SANTOS SEGUNDO FRANCISCO	0100758168	itsjosechiribogag@tecnologicoitca.edu.ec

	CHIRIBOGA GRIJALVA			
37	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBARRA	MONTENEGRO JIMÉNEZ MARIO ESTUARDO	0500818034	mmontenegro@itsi.edu.ec ; mario.montenegro@hotmail.com ; salgadogodie@hotmail.com
38	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FEDERICO GONZÁLEZ SUÁREZ	S/N	S/N	S/D
39	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS	CALDERÓN SALAZAR JORGE ENRIQUE	0917360364	jcalderon@tecnologicoargos.edu.ec
40	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA	ESPINOSA AIZAGA EDGAR JOSÉ FERNANDO	1702501402	info@tecnologicopichincha.edu.ec ; eespinosa@tecnologicopichincha.edu.ec
41	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTEGRACIÓN ANDINA	ANDACHI GUAMANQUISPE NÉSTOR ORLANDO	1801963958	nestorandachi@gmail.com
42	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTISANA	MORALES NARVAEZ FABRICIO GUILLERMO	1708212376	randrade@intisana.com ; mfmorales@intisana.com
43	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAC	CALVACHE SANCHEZ JAVIER DENIS	1711084861	colorpamisa@gmail.com ; pablo.calvache@tecnologicoismac.edu.ec ; denis.calvache@tecnologicoismac.edu.ec ; secretaria@tecnologicoismac.edu.ec
44	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUNIOR TECHNOLOGY	QUIROZ RAZA RODNY ALEJANDRO	1706770409	crnlquiroz@hotmail.com
45	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LATINO - QUITO	S/N	S/N	S/D
46	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO ISPADE	BRAVO GALLARDO MARÍA MAGDALENA	1103683270	mbravo@ispade.edu.ec ; mbravoispade@gmail.com ; secretaria@ispade.edu.ec
47	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR NUEVO ECUADOR	COSTTA GARCÍA ÁNGEL LUIS	0200337707	angelcosttagarcia@hotmail.es ; itsnuevoecuador@hotmail.com
48	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PROYECTO 2000	TOLEDO CASTILLO ANTONIO VICENTE	1102110069	rektorado@proyecto2000.edu.ec
49	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO	TITO CALLE LEÓN ALBERTO	0600207302	rektorado@itsqmet.edu.ec



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	QUITO METROPOLITANO			leontitocalle@hotmail.com
50	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RAÚL PREBISCH	LÓPEZ SILVA LUIS HUMBERTO	1800409417	aitprebisch@hotmail.com
51	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUDAMERICANO (QUITO)	ESPÍN LEÓN ALDRIN MARCEL	1001661543	rector@sudamericanoquito.edu.ec
52	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITEC	ALBÁN PEÑAHERRERA YOLANDA BEATRIZ	0500218771	rectorado@universitec.edu.ec
53	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VIDA NUEVA	ROBALINO BARRIONUEVO WILFRIDO HERNÁN	1800813907	rectorado@istvidanueva.edu.ec ; wilfridorobalino@gmail.com
54	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALEMÁN	HAYEK BARRAGÁN MARÍA ISABEL	1703870434	rectorado.nacional@caq.edu.ec ; sistemadualitsa@caq.edu.ec ; acace@caq.edu.ec ; directoritsa@caq.edu.ec ; angelolettere70@gmail.com
55	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BERNARDO OHIGGINS	SÁENZ FLOR DIEGO FERNANDO	1714730437	dsaenz@instituto-ohiggins.com
56	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMPU SUR	LUNA ECHEVERRÍA NORMA CECILIA	1706619887	norma_luna1960@yahoo.com ; nluna@itecsur.edu.ec
57	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORPORATIVO EDWARDS DEMING	CARRERA ENDARA CARLOS FERNANDO	1707870208	f.carrera@deming.edu.ec
58	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORDILLERA	FLORES TORRES DAVID ANDRÉS	1719254920	david.flores@cordillera.edu.ec
59	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CELINA VIVAR ESPINOSA	YÉPEZ MUÑOZ MARIELA PILAR	0301341095	yepezpilar@gmail.com
60	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	LEMA CACHINELL BELINDA MARTA	0913164612	martalema@formacion.edu.ec
61	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN GABRIEL	VALLEJO SANAGUANO GABRIELA DE LOURDES	0601830698	gabrielavallejo2010@hotmail.com ; rectorado@sangabrielriobamba.edu.ec
62	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GSSOT	MONTUFAR TAPAN SEGUNDO GABRIEL	1702085299	itgssot@hotmail.com

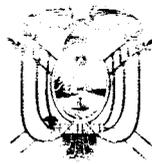
63	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JUAN MONTALVO	POMA LOJA JOSÉ ENRIQUE	1102041108	jose.poma@juanmontalvoja.edu.ec
64	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FÚTBOL	RECALDE AYONA ALFREDO VICENTE	0905877829	alfredo.recalde@itsf.edu.ec
65	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JOSÉ ORTEGA Y GASSET	CARPIO SALAS NELSON RODRIGO	0601118847	nelsoncarpios@hotmail.com
66	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CEMLAD	GUTIÉRREZ CHÁVEZ LILIA INÉS	0602127672	rectorado@cemlad.edu.ec
67	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DON BOSCO	MARCHIO DAVIDE	1756360721	colegiodonbosco@gmail.com
68	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE MERCADOTECNIA	MULKI CÁRDENAS SONIA MARÍA	1712770815	rectorado@itsmad.org
69	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EDUPRAXIS	PINO ÁVILA CARMEN DOMINGA	1756579965	rectorado@tecnologicoedupraxis.com
70	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DAVID AUSUBEL	JIMÉNEZ CALDERÓN ALBERTO RODRIGO	0200398808	rjimenez_ausubel@yahoo.es
71	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISELAD	MIRANDA VILLACRES MARIO ENRIQUE	1700106824	info@iselad.org ; info@iselad.edu.ec ; secretaria@iselad.edu.ec
72	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNOECUATORIANO	PAZMIÑO LUCIO ROLANDO NEPTALÍ	1708530462	rpazmino@tecnoecuadoriano.edu.ec
73	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN	ALTAMIRANO PAZMIÑO MILTON RODRIGO	1718006370	rector@itsjapon.edu.ec
74	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FÚTBOL DE QUITO - ISTFQ	OROZCO BUSTOS GLADYS ALEXANDRA	1709339442	aorozco@istfq.edu.ec
75	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES DE ESTUDIOS SOCIALES - ILADES	ALMEIDA LEÓN CHRISTIAN HERNÁN	1705297974	kalmeida@ilades.com ; secretaria@ilades.edu.ec
76	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES	MENDOZA ARMIJOS HUGO ENRIQUE	1713513602	rectorado@istla.edu.ec
77	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO	GUAMÁN VALLEJO CLEBER LENNIN	0301573770	rectorado@itsae.edu.ec



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	ADVENTISTA DEL ECUADOR				
78	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CEVALLOS GAVILANES	DILO	S/N	S/N	S/D
79	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO FORMACIÓN HOLÍSTICA ECUATORIANA	DE	CÁRDENAS BARROS ALICIA DE LAS MERCEDES	1706341433	aliloca2000@yahoo.com
80	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "ESCUELA DE LOS CHEFS GUAYAQUIL"	LOS DE	ANDRADE ALEJANDRO QUINTERO	0919204115	rector@laescueladeloschefs.edu.ec;aandrade@laescueladeloschefs.edu.ec
81	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DESARROLLO HUMANO CRE-SER	DE	SUAREZ GERMAN LIGIA YOLANDA	1701238717	ca-cio-pea@hotmail.com
82	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCISCO	SAN	SONGOR SIGCHO MÓNICA ELENA	1102773346	itssanfrancisco@hotmail.com;uesanfranciscodeasis@gmail.com
83	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO		MARQUES ANTONIO FIRMINO	0903984243	amarques@euroamericano.edu.ec
84	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SANTIAGO DE GUAYAQUIL		FARIAS DELGADO JUAN FRANCISCO	0900192188	itsg@edu.ec
85	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GALILEO		S/N	S/N	S/D
86	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL TRANSPORTE		FLORES MÉNDEZ CECILIA AIDA	1704125366	ceciliaflores1954@hotmail.com
87	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CRECERMAS		FUERTES ENRIQUE GRABALOS	1722130315	enriquefuertes@istec.edu.ec;enrifuer@gmail.com
88	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BENJAMIN ROSALES PAREJA		ORCÉS PAREJA EDUARDO HORACIO	0903301901	rector@brp.edu.ec
89	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MANUEL LEZAETA ACHARAN		UTRERA RAFAEL RAÚL	1756664502	rectorado@tecnologicolezaeta.edu.ec;docente ocho@tecnologicolezaeta.edu.ec;rafe4116@gmail.com
90	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "HUMANE"		GARCÍA GUTIÉRREZ JAVIER GONZALO	0912017282	igarcia@humane.edu.ec;info@humane.edu.ec;lsanchez@humane.edu.ec

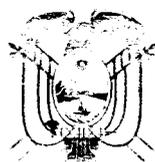
91	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ORIENTE	VÁSCONEZ DUCHICELA PAOLA FRANCISCA	1725065740	pvasconez@itsoriente.edu.ec
92	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA	TOLOZANO BENITES MANUEL ROBERTO	0909965790	rtolozano@bolivariano.edu.ec
93	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN ISIDRO	EL KHORI EL KHOURI SANDRA	0106440019	rectorado@sanisidro.edu.ec
94	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO	SAMANIEGO LUNA VÍCTOR HUGO	1103601249	rectorado@tbolivariano.edu.ec;secretaria@tbolivariano.edu.ec
95	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CULINARIO "EL CÓNDOR"	SEGURA ORTEGA VERÓNICA MARIBEL	1716843204	coordinacion@institut oelcondor.edu.ec
96	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ALIANZA	ESTÉVEZ NARANJO LUIS ALFREDO	1703736841	lestevez@alianzaelbatan.org;gvelez@alianzaelbatan.org;itsaecuador@gmail.com
97	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y EDUCACIÓN EN VALORES "SAN PEDRO"	ANDRADE BRAVO GLENDA HERMELINDA	1300519970	rectorado@istspe.edu.ec;ghandrade@istspe.edu.ec
98	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LIBERTAD	ÁLVAREZ LAGOS EXEQUIEL RICARDO	1712271137	ricardo.alvarez@itslibertad.edu.ec
99	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITI	ROMÁN ALBUJA MARIO ERNESTO	1707026785	mario.roman@iti.edu.ec
100	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE MOVILIDAD INNOVACIÓN MOVILIS	RODRÍGUEZ SAMANIEGO LUIS GUSTAVO	1705050225	luis.rodriguez@movilis.ec
101	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LEMAS	CALDERÓN MORALES VÍCTOR HUGO	0906656483	vcalderon@teclemas.edu.ec
102	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNÓPOLIS	CRUZ MOSCOSO FÉLIX ARMANDO	0900153495	acruzmoscoso@gmail.com;rectorado@tecnpolis.edu.ec
103	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESPAÑA	MELÉNDEZ ROMO ÉPSILON EUCLIDES	1801417344	i_tpe@yahoo.es
104	INSTITUTO SUPERIOR	CARRERA RÍOS HUGO RODRIGO	1702879980	hcarrera@lametro.edu.ec



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	TECNOLÓGICO METROPOLITANO			
105	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO KACHARIY	CELI ORTEGA SANTIAGO FERNANDO	1803106150	santiago.celi@itk.edu.ec ; santiago.celi.ortega@gmail.com
106	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TECNIEMPRESARIAL WISSEN	CORDERO LÓPEZ JUAN FRANCISCO	0102118247	juanfcordero@gmail.com ; juan.cordero@wisen.edu.ec
107	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO QUITO	CADENA ASTUDILLO MARCO IVÁN	1706482120	rector@itq.edu.ec ; mi.cadena@gmail.com
108	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BLUE HILL COLLEGE	CAÑIZARES ALBÁN WAGNER CRISTHIAN	0930341987	wcanizares@bluehill.edu.ec
109	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS" - INSTA	TORRES ANDRADE MARCO TULIO	1000807386	mtinsta@gmail.com
110	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES	MINGA MENDIETA MARIEL SOLEDAD	1103755607	rectorado@institutosandes.edu.ec
111	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO KEVIN	SAMANIEGO PESÁNTEZ FLAVIO HERNÁN	0103271219	info@itek.edu.ec ; rectorado@itek.edu.ec
112	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE IMAGEN Y SONIDO PARADOX	ALARCÓN PERALTA HUMBERTO CÉSAR	0909137242	h.alarcon@paradox.edu.ec
113	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CRUZ ROJA ECUATORIANA	NARANJO SALAS WAGNER ANDRÉS	1715513170	rectorado@cruzrojainstituto.edu.ec
114	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DANIEL ÁLVAREZ BURNEO	UREÑA TORRES MARÍA ISABEL	1103291751	msurena@itsmaristalaja.edu.ec
115	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MAYOR PEDRO TRAVERSARI	BAÑO NARANJO FREDDY PATRICIO	1802707511	institutotraversari@gmail.com ; freddybn@gmail.com
116	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL, POPULAR Y SOLIDARIA	PÁSTOR PAZMIÑO CARLOS ANDRÉS	1717396418	c.pastor@isteps.edu.ec ; carlospastorequidad@gmail.com
117	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUPERARSE	TAMAYO VALLEJO VERÓNICA PAULINA	1717730319	veronica.tamayo@superarse.edu.ec ; veronica.t@superarse.institute

118	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NEW GENERATION	MEDINA GAVIDIA ERIKA PATRICIA	0604179192	rectorado@newgeneration.edu.ec
119	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENESTUR	COSTA RUÍZ BRAULIO ARTURO	1103138838	rectorado@cenestur.edu.ec
120	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESPÍRITU SANTO	SALAZAR VELOZ TANYA MARITZA	0907429302	itsespiritusanto@tes.edu.ec; admisiones@tes.edu.ec, msalazar@tes.edu.ec, amaino@tes.edu.ec
121	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LENDAN	RODRÍGUEZ GUZMÁN ALFREDO ARMANDO	0960051845	rectorado@tecnologicolendan.com; academico@tecnologicolendan.edu.ec; tecnologicolendan@hotmail.com; arodriguez@tecnologicolendan.edu.ec; rectorado@tecnologicolendan.edu.ec
122	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN ANTONIO	ALBÁN MALDONADO GUILLERMO PATRICIO	0908816184	rectorado@itsa.edu.ec
123	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NIKOLA TESLA	TIPÁN SUAREZ ALEX MAURICIO	1715577852	info@istnt.edu.ec
124	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE LA VERA CRUZ	RODRÍGUEZ OTAÑEZ KLEY BYRON	1708982705	instituto.s.t.delaveracruz@hotmail.com; byronrodriguezistf@hotmail.com
125	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS	NÁJERA LARA JOSÉ FRANCISCO	0602523862	r.carloscisneros@institutos.gob.ec / francisconajeralara@hotmail.com
126	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PURUHÁ			francisconajeralara@hotmail.com
127	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALFONSO HERRERA	DÁVILA PANTOJA KARLA FERNANDA	1002547253	r.alfonsoherrera@institutos.gob.ec / kdavilap@yahoo.com
128	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLÍVAR			kdavilap@yahoo.com
129	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL ORO	CABRERA ESPINOZA CARMEN LUISA	0703378869	r.eloro@institutos.gob.ec; carmenl.cabrera@yahoo.com
130	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO			r.iperezpazmino@institutos.gob.ec / carmenl.cabrera@yahoo.com
131	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO			r.mencaladazuniga@institutos.gob.ec



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	MANUEL ENCALADA ZÚNIGA			
132	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HUAQUILLAS	AGUIRRE OCHOA MARCIA MARIBEL	0704191501	maribelaguirre24@hotmail.com
133	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JOSÉ OCHOA LEÓN			r.jochoaleon@institutos.gob.ec
134	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO OCHO DE NOVIEMBRE	ROMÁN SERRANO LISSETT ZULAY	0703233890	r.ochodenoviembre@institutos.gob.ec; lissrom@hotmail.com
135	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE FIERRO	NARVÁEZ MONTENEGRO ROBERTH MAURICIO	0401024583	roberthcat@hotmail.com
136	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALBERTO ENRÍQUEZ	PIJAL ROJAS JOSÉ ANTONIO	1001392040	r.albertoenriquez@institutos.gob.ec
137	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO 17 DE JULIO			ipijal@ist17dejulio.edu.ec ; pepe_pijal@hotmail.com
138	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTACACHI	DOUKH NATALIA	1712270501	r.cotacachi@institutos.gob.ec; natalia.doukh@gmail.com
139	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO OTAVALO			r.otavalo@institutos.gob.ec
140	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REPÚBLICA DEL ECUADOR			r.otavalo@institutos.gob.ec
141	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA	RUIZ ORDÓÑEZ RICHARD EDUARDO	1103462162	richardruiz.45@gmail.com
142	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SARAGURO			richardruiz.45@gmail.com; rruiz@institutos.gob.ec
143	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARIAMANGA	PADILLA ENCALADA ALEX VINICIO	1712048253	r.cariamanga@institutos.gob.ec; avpadilla74@hotmail.com
144	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUGENIO ESPEJO	PARRA PROAÑO TANIA LEONOR	0982204970	r.eugenioespejo@institutos.gob.ec ; tania201268@yahoo.es
145	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LA MANÁ	ROMÁN ROBALINO ALEX RAMIRO	0602243602	r.lamana@institutos.gob.ec / romanrobalinoalex@yahoo.es
146	INSTITUTO SUPERIOR	CASTILLO ORDÓÑEZ MARYUXI ALEJANDRA	0502131212	r.simonrodriguez@institutos.gob.ec

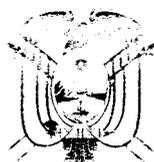
	TECNOLÓGICO SIMÓN RODRÍGUEZ			
147	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA	MORQUECHO CALLE VIVIANA JACKELINE	0104221924	vjmc83@hotmail.com
148	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEÓN	VIZUETE SARZOSA JAIME GIOVANNI	0501632996	giovavizuet@yahoo.com ; rectorado@istvicenteleon.edu.ec
149	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA	YÁNEZ PALACIOS LORENA PILAR	1204119166	r.tena@institutos.gob.ec / lpyanezp@gmail.com
150	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DOCE DE FEBRERO	CALERO MALDONADO HENRY DOUGLAS	0701892127	r.docedefebrero@institutos.gob.ec
151	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIMERO DE MAYO	MOROCHO CHAMBA WAGNER ROBERTO	1900307628	wagnerobert@yahoo.es
152	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PAULO EMILIO MACÍAS	MEZA CRUZ BLANCA CELINA	1305559229	bmeza@institutos.edu.ec ; itsem.blanneza@gmail.com
153	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO FRANCISCO DE ORELLANA	LOBATO INCA VÍCTOR HUGO	0602611071	victor.lobato@itsfo.edu.ec
154	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JOSÉ PERALTA	FAJARDO CHUNCHI DANIEL HUMBERTO	0103116356	r.joseperalta@institutos.gob.ec ; r.quilloac@institutos.gob.ec ; danfajardo@gmail.com
155	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JOSÉ ANDRÉS MATEUS	CAMPI MAYORGA IDA IVETE	1204602047	r.jandresmateus@institutos.gob.ec ; idacampimayorga@hotmail.com
156	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JUAN BAUTISTA AGUIRRE			r.jbautistaaguirre@institutos.gob.ec ; idacampimayorga@hotmail.com
157	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SIMÓN BOLÍVAR	RIVERA ESPAÑA RUTH VERÓNICA	0916265036	r.simonbolivar@institutos.gob.ec ; ruveriveraespa@hotmail.com
158	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ROGERIO GONZÁLEZ	PESANTEZ LOYOLA SANDRA ELIZABETH	0102046216	r.lrogeriogonzalez@institutos.gob.ec ; secretaria.lrg@institutoscanar.ec
159	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO	FLORES FLORES JOSE LUIS	1707213789	r.centraltecnico@institutos.gob.ec ; jotaflores21@gmail.com
160	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS SHYRIS			r.losshirys@institutos.gob.ec ; jotaflores21@gmail.com
161	INSTITUTO SUPERIOR			r.lnapoleonadillon@institutos.gob.ec



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	TECNOLÓGICO LUIS NAPOLEÓN DILLÓN			
162	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES	USHIÑA GUALPA JUAN ELÍAS	0998528892	r.nelsontorres@institutos.gob.ec ; juanelias12_econ@hotmail.com
163	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLICÍA NACIONAL - SUR	PAZMIÑO SÁNCHEZ LAURA SOLEDAD	1001814001	solepazminosanchez@hotmail.es ; walter_moran@hotmail.com
164	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO AGUIRRE ABAD	SEGOVIA CHILQUINGA GERARDO JAVIER	0502625205	r.aguirreabad@institutos.gob.ec
165	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO			rectorado@istb.edu.ec ; jjavvy@gmail.com
166	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIUDAD DE VALENCIA	MIELES CEDEÑO EVA MONCERRATE	0701295560	evamielescedeno@hotmail.com
167	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SIETE DE OCTUBRE			evamielescedeno@hotmail.com
168	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SECAP - AMBATO	MERINO VILLA EDGAR FRANCISCO	0603268640	istsecap.ambato@secap.gob.ec ; r.institutos@gmail.com
169	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLÍVAR			r.bolivarambato@institutos.gob.ec ; ef_merino@yahoo.es
170	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GUAYAQUIL			kmorales.itsg@gmail.com
171	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HISPANO AMÉRICA			r.hispanoamerica@institutos.gob.ec ; ef_merino@yahoo.es
172	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JUAN FRANCISCO MONTALVO			r.jfranciscomontalvo@institutos.gob.ec
173	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MARÍA NATALIA VACA			kmorales.itsg@gmail.com
174	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO	AGUIRRE CASCO CECIL EDUARDO	1705926259	cecileduaguirre@gmail.com
175	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE	ILLESCAS CORREA SANTIAGO FABIÁN	1103753404	r.sucra@institutos.gob.ec

176	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ANDRÉS F. CÓRDOVA (QUITO)			sillescasc@tecnologicos.ucre.edu.ec ; r.sucre@institutos.gob.ec
177	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CINCO DE JUNIO			r.cincodejunio@institutos.gob.ec
178	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA			sillescasc@tecnologicos.ucre.edu.ec
179	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BENITO JUÁREZ			iborja@yavirac.edu.ec ; r.benitojuarez@institutos.gob.ec
180	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO YAVIRAC	BORJA OSCAR	CARRERA IVÁN	1706264544
181	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GRAN COLOMBIA			harevalo@yavirac.edu.ec ; r.yavirac@institutos.gob.ec ; iborja@yavirac.edu.ec ; ivanborjac@yahoo.es ; r.grancolombia@institutos.gob.ec ; iborja@yavirac.edu.ec ; harevalo@yavirac.edu.ec ; ivanborjac@yahoo.es
182	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO 24 DE MAYO			r.veinticuatro mayo@institutos.gob.ec ; ivanborjac@yahoo.es
183	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CALAZACÓN	CEVALLOS UVE ESTUARDO	GABRIEL	1716144942
184	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSÁCHILA			gecevallos@gmail.com
185	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ELOY ALFARO	MENDOZA ESELENDY	BURBANO YIRABEL	0802971952
186	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS TELLO			emendoza@institutos.gob.ec ; lenyita_n2@hotmail.com
187	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO QUININDÉ	MEZA ALFONSO	CISNEROS JOSUETH	1715427132
188	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RIOBAMBA	PARRA LEONOR	PROAÑO TANIA	0602213613



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

189	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE AGUIRRE ANDA			r.vandaaguirre@institutos.gob.ec ; tania201268@yahoo.es
190	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SHIRY CACHA			itesshircacha@yahoo.com ; shircacha@institutos.gob.ec ; itesshircacha@yahoo.com ; tania201268@yahoo.es
191	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LIMÓN	CABRERA ORTIZ ÁNGEL MARCELO	1600363442	r.limon@institutos.gob.ec ; angel777ec@hotmail.com
192	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN LORENZO	MALIZA CRUZ WELLINGTON ISAAC	1203052343	wellington.maliza@gmail.com
193	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TRES DE MARZO			r.tresdemarzo@institutos.gob.ec / wellington.maliza@gmail.com
194	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE AVIACIÓN CIVIL	ARTEAGA MEDRANO RAFAEL ELICEO	1705309068	mpteran@aviacioncivil.gob.ec ; rarteaga@aviacioncivil.gob.ec ; rafaaries14@hotmail.com
195	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MANUEL GALECIO	SILVA MALDONADO MARCELA CAROLINA	0601850621	r.manuelgalecio@institutos.gob.ec ; mcsilvaml@hotmail.com ; mcsilva@institutos.gob.ec
196	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE	CORDERO VILLAVICENCIO GIOVANNA MARGARITA	0909370041	r.vicenterocafuerte@institutos.gob.ec ; giovanna.cordero@gmail.com
197	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ANA PAREDES DE ALFARO			r.aparedesdealfaro@institutos.gob.ec ; t.aparedesdealfaro@institutos.gob.ec
198	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA	MUESES PINDUISACA MARIÁ CLARA	1500580491	miclared@yahoo.es
199	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI	EUGENIO TORRES CARLOS JAVIER	1802473627	ingcarloseugenio@yahoo.com
200	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY	AGUILERA CRESPO MARCELO SEBASTIÁN	0104234216	maguilera11@hotmail.com
201	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLICÍA NACIONAL	MOLINA MAYORGA ÉDISON EDUARDO	0502004328	emolina@istpn.edu.ec
202	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRO NAVAL	MATA ZAVALA MIGUEL ÁNGEL	2000045761	mmata@armada.mil.ec

203	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GUAYAQUIL	ZEBALLOS PROAÑO ALMA ROSA	0909173247	azeballos@itsgg.edu.ec
204	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PROVINCIA DE TUNGURAHUA			r.ptungurahua@institutos.gob.ec
205	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GENERAL ELOY ALFARO	JIMÉNEZ VALLEJO DEYSI NATALIA	1715539217	dnjimenez@institutos.gob.ec
206	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO AMERICAN COLLEGE	SALAZAR MONTESDEOCA SANDRA CECILIA	0102525672	info@americancollege.edu.ec ; sandra3salazar@yahoo.es ; mafepa.81@hotmail.com ; rectorado@americancollege.edu.ec

8. NÓMINA DE LOS RECTORES DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS

NRO.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE RECTORES	NÚMERO CÉDULA IDENTIDAD	DE DE	CORREO ELECTRÓNICO
1	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO DON BOSCO	MOSQUERA TORRES WALTER CLEMENTE	0800309288		ispeddonbosco@hotmail.com
2	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO JOSÉ FÉLIX PINTADO	GUTIÉRREZ NAULA RAMIRO RODRIGO	1400106777		cefapdoloress@hotmail.com
3	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO HERMANO MIGUEL	CAIZA USHIÑA GLORIA SUSANA	1801667005		uhermanomigueltena@gmail.com
4	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE MACAC	YÁNEZ COSSIO MARÍA EUGENIA CONSUELO	1701437038		info@institutomacac.edu.ec ; corpmacac@gmail.com
5	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO ALFREDO GUERRERO PÉREZ	DOUKH NATALIA	1712270501		r.aperezguerrero@institutos.gob.ec
6	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO MANUELA CAÑIZARES	FLORES FLORES JOSÉ LUIS	1707213789		r.manuelacanizares@institutos.gob.ec ; jotaflores21@gmail.com
7	INSTITUTO SUPERIOR				r.juanmontalvo@institutos.gob.ec



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	PEDAGÓGICO JUAN MONTALVO			
8	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO JOSÉ GABRIEL VEGA BETANCOURT	CABRERA ESPINOZA CARMEN LUISA	0703378869	carmenl.cabrera@yahoo.com
9	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO CIUDAD DE LOJA	RUIZ ORDOÑEZ RICHARD EDUARDO	1103462162	richardruiz.45@gmail.com
10	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO CAMILO GALLEGOS DOMÍNGUEZ	PAUCAR ESTRADA HERNÁN EDELBERTO	0602384554	hpaucar@hotmail.com ; hpaucar@gmail.com
11	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE CANELOS			institutocanelos@gmail.com ; hpaucar@hotmail.com
12	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO EUGENIO ESPEJO	MEZA CRUZ BLANCA CELINA	1305559229	itspem.blanmeza@gmail.com
13	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO 23 DE OCTUBRE	MIELES CEDEÑO EVA MONCERRATE	0701295560	r.23deoctubre@institutos.gob.ec ; evamielescedeno@hotmail.com
14	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO LOS RÍOS	SEGOVIA CHILQUINGA GERARDO JAVIER	0502625205	r.losrios@institutos.gob.ec
15	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO LEONIDAS GARCÍA	CORDERO VILLAVICENCIO GIOVANNA MARGARITA	0909370041	r.leonidasgarcia@institutos.gob.ec
16	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO CIUDAD DE CARIAMANGA	PADILLA ENCALADA ALEX VINICIO	1712048253	r.ciudadcariamanga@institutos.gob.ec ; avpadilla74@hotmail.com
17	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO JORGE MOSQUERA	CALERO MALDONADO HENRY DOUGLAS	0701892127	r.jorgemosquera@institutos.gob.ec
18	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO CIUDAD DE SAN GABRIEL	DÁVILA PANTOJA KARLA FERNANDA	1002547253	kdavilap@yahoo.com ; r.ciudadasangabriel@institutos.gob.ec
19	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BELISARIO QUEVEDO	CASTILLO ORDOÑEZ MARYUXI ALEJANDRA	0502131212	r.belisarioquevedo@institutos.gob.ec ; maryuxicastillo@gmail.com
20	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO DOCTOR MISAEL ACOSTA SOLÍS	AGUIRRE CASCO CECIL EDUARDO	1705926259	cecileduaguirre@gmail.com

21	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO SAN MIGUEL DE BOLÍVAR	MALIZA CRUZ WELLINGTON ISAAC	1203052343	wellington.maliza@gmail.com ; r.smigueldebolivar@institutos.gob.ec
22	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO CHIMBORAZO	NÁJERA LARA JOSÉ FRANCISCO	0602523862	franciskonajeralara@hotmail.com
23	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO LUIS CORDERO	PESANTEZ LOYOLA SANDRA ELIZABETH	0102046216	sandra.pesantez@institutoscanar.ec ; spesantez@yahoo.com
24	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO RICARDO MÁRQUEZ TAPIA	AGUILERA CRESPO MARCELO SEBASTIÁN	0104234216	maguilera@institutos.gob.ec ; maguilera_11@hotmail.com ; r.azuay@institutos.gob.ec
25	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE JAIME ROLDOS AGUILERA	FLORES PULGAR TONY FERNANDO	0602482069	tflores@institutos.gob.ec / tonyffp8299@gmail.com
26	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE QUILLOAC	FAJARDO CHUNCHI DANIEL HUMBERTO	0103116356	r.quilloac@institutos.gob.ec ; danfajardo@gmail.com
27	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO SHUAR-ACHUAR BILINGÜE INTERCULTURAL	GUARDERAS VILLAGOMEZ TERESA MARGARITA	1900116490	teresa.guarderas@educacion.gob.ec ; ispedibsha-b-secretaria@hotmail.com
28	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO RITA LECUMBERRI	ZEBALLOS PROAÑO ALMA ROSA	0909173247	r.ritalecumberri@institutos.gob.ec
29	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS BILINGÜE INTERCULTURAL	JIMÉNEZ VALLEJO DEYSI NATALIA	1715539217	r.mbucaramderoldos@institutos.gob.ec ; devsijimenezvallejo@yahoo.es

9. NÓMINA DE LOS RECTORES DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE ARTES

NRO.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE RECTORES	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	DE DE	CORREO ELECTRÓNICO
1	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES VISUALES	CARRILLO GUERRERO CARLOS ENRIQUE	1708250921		carlos.carrillo@iavq.edu.ec



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GRÁFICO DE ARTES Y CIENCIAS DIGITALES	PAREDES CALERO EFRAIN	0902355346	carolina.munoz@igad.edu.ec ; info@igad.edu.ec ; efrainparedes123@hotmail.com
3	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)	AYCART LARREA JORGE ALFREDO	0908963085	jaycart@itae.edu.ec
4	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ULPIANO DE LA TORRE	DOUKH NATALIA	1712270501	r.lulpianodelatorre@institutos.gob.ec ; natalia.doukh@gmail.com
5	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DANIEL REYES	PIJAL ROJAS JOSÉ ANTONIO	1001392040	r.danielreyes@institutos.gob.ec ; pepe_pijal@hotmail.com
6	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE CINE Y ACTUACIÓN, INCINE	CABRERA MORALES LISSETTE MARGARITA	1708228760	lissette@incine.info
7	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LATINOAMERICANO DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS	RODRÍGUEZ RAMOS MARÍA FERNANDA	0915908941	rector@lexa.edu.ec
8	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS DE TELEVISIÓN ITV	ZAJAR SAAD JESMIN DE LOS ÁNGELES	0910900596	rectorado@itv.edu.ec
9	INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA INÉS COBO DONOSO	CASTILLO ORDOÑEZ MARYUXI ALEJANDRA	0502131212	r.icobosdonoso@institutos.gob.ec

10. NÓMINA DE LOS RECTORES DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES

NRO.	INSTITUCIÓN	RECTORES	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
1	CONSERVATORIO SUPERIOR NACIONAL DE MÚSICA	MONTEROS TELLOS ENGELS RICARDO	1102961131	r.conservatorionacionaldemusica@institutos.gob.ec ; secretaria.csnm@gmail.com
2	CONSERVATORIO SUPERIOR SALVADOR BUSTAMANTE CELI	SALINAS AVENDAÑO VÍCTOR EMILIO	1101949608	r.conservatoriosalvadorbustamanteceli@institutos.gob.ec ; conservatoriosuperiorsbc@gmail.com ; csuperiorsbc@gmail.com ; salinasve10@hotmail.com

3	CONSERVATORIO SUPERIOR NACIONAL DE MÚSICA MARCOS ANTONIO OCHOA MUÑOZ	S/N	S/N	S/D
4	CONSERVATORIO DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA LA MERCED	RODRÍGUEZ LLERENA LUIS ALFONSO	1801742899	colegiodearteslamerced@yahoo.es
5	CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA Y ARTES SERGEI RACHMANINOV	DZIOUBA DE CHEDRAUI ALIONA	0915731418	aliona.dz@gmail.com
6	CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA RIMSKY KORSAKOV	S/N	S/N	S/D
7	CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA "JAIME MOLA"	JIMA BRAVO MARÍA CELINA	0704183888	info@conservatoriojaime.mola.edu.ec ; celina_j2801@yahoo.com
8	CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ	CHUMBI FLORES BORIS ANÍBAL	0103170023	r.jmariarodriguez@institutos.gob.ec ; bachfl@hotmail.com
9	CONSERVATORIO SUPERIOR PARTICULAR DE ARTE ANTON BRUCKNER	AGUILAR MENDIETA TANIA ISABEL	1103878599	antonbruckner@hotmail.com ; tami_scorp@hotmail.com

11. NÓMINA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES UNIVERSITARIOS Y POLITÉCNICOS DEL ECUADOR

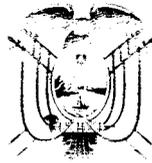
NRO.	INSTITUCIÓN	SERVIDORES Y TRABAJADORES PRINCIPALES	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	SERVIDORES Y TRABAJADORES ALTERNOS	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
1	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, FLACSO SEDE ECUADOR	BELTRÁN ALMEIDA GERMÁN PATRICIO	1801791433	ESTRELLA ZAMBRANO SHENARY ELIZABETH	1718000001	pbeltran@flacso.edu.ec ecestrella@flacso.edu.ec
2	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR-SEDE ECUADOR	GARCÍA SARANGO ALEXIS	1717546137	DÁVILA ROCÍO	1710036904	alexis.garcia@uasb.edu.ec ; asociacionfe@uasb.edu.ec ; rocio.davila@uasb.edu.ec
3	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ (UNESUM)	VERA REYES TOBIÁS ENRIQUE	1308918679	GARCÍA LUCAS LUCY MARITZA	1306889104	tobias.vera@unesum.edu.ec lucy.garcia@unesum.edu.ec



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI	CASTILLO PANTOJA NELSON EDUARDO	1709558 447	S/N	S/N	nelson.castillo@upec.edu.ec S/D
5	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA	ESPINOSA GONZÁLEZ ROCÍO DEL CARMEN	0702244 26-0	PALADINES PINEDA JIMMY ANTONIO	0702743865	S/D
6	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	RODRÍGUEZ BORJA FABIANA MARICELA	0502492 02	GUANOTUÑA PILALUMBO GLORIA INÉS	050370335	fabiana.rodriguez@utc.edu.ec gloria.guanotuna@utc.edu.ec
7	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ"	ÁLAVA RADE.FABIÁN EDUARDO	1310479 181	MURILLO ALMEIDA ISIDRO IGNACIO	1303890246	fabian.alava@espam.edu.ec talentohumano@espam.edu.ec isidro.murillo@espam.edu.ec
8	UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE	OJEDA PÉREZ LUCÍA MARLENE	1001431 988	S/N	S/N	lmojeda@utn.edu.ec S/D
9	UNIVERSIDAD DE LAS ARTES	VÁSQUEZ MERO KARLA	0915816 383	SORIANO GARCÍA NATHANIEL	0922899836	karla.vasquez@uarts.edu.ec nathaniel.soriano@uarts.edu.ec
10	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO	ESCOBAR MAYORGA ANA	1204278 525	MANZO ESPINOZA CARMEN	1204330300	amescobar@utb.edu.ec cmanzo@utb.edu.ec
11	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS (ESPE)	CABASCANGO HIDALGO ALEXANDRA ELIZABETH	1709902 868	LIZARDO SALGADO HUGO	0501137004	aecabascango@espe.edu.ec hlsalgado@espe.edu.ec
12	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	FALCONÍ ESPINOSA DIEGO PAÚL	1102421 367	JIMÉNEZ JARAMILLO JULIA YOLANDA	1103788970	diego.falconi@unl.edu.ec julia.jimenez@unl.edu.ec
13	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ	INTRIAGO GARCÍA GABRIEL ANTONIO	1303802 183	ZAMBRANO SÁNCHEZ TERESA ALEXANDER	130787432-9	gabriela.intriago@utm.edu.ec teresa.zambrano@utm.edu.ec
14	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	VÁSQUEZ MURRIETA MARIO GEORGE	0918166 091	S/N	S/N	mavasquez@espol.edu.ec
15	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO	BUNAY AUCANCEL A JOSÉ IVÁN	0602499 279	VISTÍN MAYORGA VERÓNICA DEL CONSUELO	0603599812	josebunay@epoch.edu.ec vvistin@epoch.edu.ec

16	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)	WONG TINOCO ANA MARÍA	0704245034	MANGUIA ROSERO JUAN CARLOS	1712778156	ana.wong@iaen.edu.ec uancarlos.manguia@iaen.edu.ec
17	UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK	ARTEAGA SERRANO MARÍA GABRIELA	0101681526	MEDINA MIRANDA OCTAVIO DAVID	1717211583	gabriela.artega@uisek.edu.ec octavio.medina@uisek.edu.ec
18	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA	GANGOTENA MOYA BYRON PATRICIO	1715886097	CHÁVEZ DE LA ROSA NANCY JESSICA	1203214364	bgangotena@ups.edu.ec jchavez@ups.edu.ec
19	UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	ESPINOSA ROMÁN LUIS SEBASTIÁN	1103678239	CABRERA CHAICO JULLISA MARGOT	1900311034	lespinosa2@utpl.edu.ec jmcabrera11@utpl.edu.ec
20	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	BARZALLO PESANTEZ OMAR STEVE	0301073565	S/N	S/N	obarzallo@ucacue.edu.ec S/D
21	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL	HERMOSA ROBLES YADIRA GABRIELA	1721874327	S/N	S/N	yhermosa@uisrael.edu.ec S/D
22	UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS	VALENCIA FLOR LEONARDO DAVID	1713446688	VÁSCONEZ MOLINA ANA MARÍA	1706322565	leonardo.valencia@udla.edu.ec ana.vasconez@udla.edu.ec
23	UNIVERSIDAD DEL AZUAY	JARAMILLO PAREDES FABIÁN	0101051308	RÍOS COELLO JENNY	0101989374	fjaramillo@uazuay.edu.ec jrios@uazuay.edu.ec
24	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC	LOZANO HOLGUÍN LUIS ENRIQUE	0914566690	S/N	S/N	llozano@ecotec.edu.ec
25	UNIVERSIDAD DEL RÍO	ANDRADE BRIGITTE	1707283980	TERÁN YÉPEZ PABLO	0917349292	secretaria.general@udr.edu.ec pterany@udr.edu.ec
26	UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES	VIVANCO ARIAS GIOVANNI EFRÉN	1802574325	SEGURA JURADO MAYRA ELIZABETH	1803464179	bienes@uniandes.edu.ec analisisegresos@uniandes.edu.ec
27	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	CHIRIBOGA MALDONADO JORGE ANDRÉS	1717634669	VILLAMARÍN BAQUE JESSICA PAOLA	1726795295	achiriboga@unibe.edu.ec jvillamarin@unibe.edu.ec
28	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ	JARAMILLO DELY	S/N	SÁNCHEZ GISELA	S/N	djaramillo@usfq.edu.ec gsanchez@usfq.edu.ec
29	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL	ZAMBRANO MOREIRA	S/N	ROSETO VENEGAS	1710934363	juzambrano@uide.edu.ec S/D



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	AL DEL ECUADOR	JULIO CESAR		MÓNICA MARICELA		
30	UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDA DES ESPÍRITU SANTO - UEES	ROMÁN ZEVALLOS FRANCISC O ELIECER	0915777 999	FRAJO PINCAY SUSANA MARIETTA	0919738286	fromanz@uees-edu.ec sfrajouees.edu.ec
31	UNIVERSIDAD TECNOLÓGIC A EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL	COELLO VILLAMARÍ N MARIELA NATIVIDAD	1204408 007	S/N	S/N	secretariasemipresenc ial@uteg.edu.ec S/D

CUARTO.- Petición de Corrección.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la realización de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de los delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada, únicamente, si por subrogación temporal o definitiva, otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera designado como delegado principal; al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación y la copia de la cédula de identidad, documentos de respaldo que serán presentados en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día del término señalado.

Una vez presentadas las peticiones de corrección, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicitará al Consejo de Educación Superior se pronuncie sobre la petición de corrección, información que deberá ser remitida dentro del término de dos (2) días contados a partir de la solicitud realizada por el Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de tres (3) días contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda, y publicará la nómina definitiva de los delegados y del colegio electoral en el que participarán, a través de los portales web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTO.- Acreditación de los Delegados para el Colegio Electoral.- Para efectos de su acreditación, los delegados convocados concurrirán el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, portando su cédula de identidad, registrarán su asistencia y recibirán su credencia de acreditación como delegado o delegada.

En caso de no estar presente al momento de la instalación del Colegio Electoral, los delegados ausentes que fueron convocados podrán ser acreditados hasta el momento en el que se disponga se tome la votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas.

Quienes estén en la condición de subrogantes temporales no podrán participar como candidatos.

SEXTO.- Instalación del Colegio Electoral.- Los colegios electorales para la Elección de los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior serán presididos por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral o su delegado, y actuará como secretaria/o de dichos colegios electorales el Secretario General del Consejo Nacional Electoral o su delegado.

A la hora señalada en la presente convocatoria, quien presida el colegio electoral dispondrá que, mediante secretaría, se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria no existiere el quórum requerido, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral lo instalará una hora más tarde, con los delegados acreditados que se encuentren presentes.

Durante el desarrollo del colegio electoral, el público presente no podrá participar ni interferir en su normal funcionamiento.

SÉPTIMO.- Una vez instalada la sesión, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral dispondrá que por Secretaría se dé lectura de las normas legales pertinentes.

OCTAVO.- Dignidades a elegirse.- Una vez instalados los colegios electorales, los delegados acreditados elegirán por votación nominativa los representantes titulares y alternos.

NOVENO.- Presentación de Candidaturas.- Los miembros del colegio electoral presentarán las candidaturas en binomio del representante titular y su alterno, respetando los principios de equidad, alternancia y paridad de género.

En el caso de los representantes de los institutos y conservatorios superiores, deberán integrarse por representantes públicos y particulares de manera paritaria.

Las candidaturas se presentarán por escrito el día de la instalación del colegio electoral en el formulario que para el efecto entregará la Secretaría General, debiendo estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas y los candidatos como muestra de aceptación.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DÉCIMO.- Votación.- Una vez receptadas las candidaturas, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral dispondrá que por Secretaría se ponga en conocimiento de los miembros del colegio electoral la nómina de las y los candidatos, quienes no podrán ser impugnados.

Para la emisión del voto, el o la Secretaria nombrará a cada uno de los miembros del colegio electoral para que exprese su preferencia públicamente, y que esta será registrada en el acta correspondiente.

La votación será nominativa, y su expresión por el binomio de su preferencia podrá ser: afirmativo, abstención o nulo.

Este procedimiento se repetirá cada vez, según el número de representantes a elegirse de conformidad con lo determinado en la convocatoria.

Si alguno de los miembros del Colegio Electoral no respondiere al primer llamado de votación, la Secretaría lo solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.

En caso de que no existiere registro de votación en el primer y segundo llamado, la Secretaría registrará en el acta respectiva de presentarse el particular.

DÉCIMO PRIMERO.- Escrutinio.- Una vez terminada la votación, quien presida la sesión dispondrá que el Secretario o Secretaria ponga en conocimiento del colegio electoral los resultados obtenidos dentro del proceso. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple.

En caso de empate en el primer puesto, se realizará una nueva votación únicamente con los binomios que se encuentren en esta condición, de persistir el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Proclamación de Resultados. - Una vez concluida la votación para cada representante, y obtenidos los resultados, quien presida el Colegio Electoral pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral los resultados definitivos para su proclamación, y declararán ganadores a los representantes titulares y alternos que hubieren obtenido la mayor votación y emitirán las respectivas credenciales que acrediten su calidad.

DÉCIMO TERCERO.- Notificación.- Concluido este proceso de elección el Consejo Nacional Electoral pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior la nómina con los representantes titulares y alternos elegidos.

Disposición General Única.- Publíquese la presente convocatoria en el Registro Oficial y difúndase en los portales web del Consejo Nacional Electoral y del Consejo de Educación Superior; en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales; y en los medios que se consideren pertinentes para el efecto.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-17-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*”;

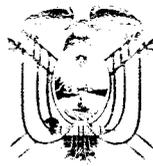


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;
- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral

correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”;

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *Concejo Metropolitano.- El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente. En la elección de concejales o concejalas metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución;*
- Que el artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: ***Atribuciones de los Concejales o Concejalas Metropolitanas.-*** *Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano; b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo; c) La intervención ante el concejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y, d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público; (...) 4. Ser consultados; 5. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato*”;
- Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida*”;
- Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana*”;

- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”*;
- Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.”*;
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Requisitos de admisibilidad.- 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada”;

- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa”;*
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...)”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas

Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: a. El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; b. La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común”;*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Admisión.- A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas (...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

- Que la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente”*;
- Que con oficio s/n, suscrito por el señor Cristian Marcelo Torres Obando, recibido el 21 de enero de 2022, a las 15H05, en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral realizó la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato de la Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Mónica del Carmen Sandoval Campoverde;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-0222-M de 24 de enero de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la tecnóloga Dennis Iveth de la Cruz Inlago, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentado por el señor Cristian Marcelo Torres Obando en contra de la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que con Oficio Nro. 50-09-02-2022-CNE-DPP-S, de 09 de febrero de 2022, tecnóloga Dennis Iveth de la Cruz Inlago, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, la solicitud de revocatoria de mandato de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgándole el termino de siete días contados a partir de la respectiva notificación,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

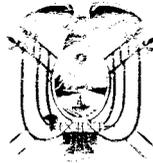
para que impugne la pretensión de forma documentada, y si esta cumple los requisitos de admisibilidad y presente las pruebas pertinentes, mismo que fue recibido con fecha 09 de febrero de 2022, a las 11:19;

- Que con fecha 18 de febrero de 2022 a las 16h10, es presentada la contestación a la solicitud de formulario para la recolección de firmas de la revocatoria de mandato, suscrito por la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha;
- Que mediante Oficio Nro. CNE-UPSGP-2022-0001-OF de 22 de febrero de 2022, suscrito por el Abogado Edwin Fabian Haro Aspiazu, Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Pichincha, dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente completo de la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Cristian Marcelo Torres Obando, con cédula de identidad Nro. 1713814851 en contra de la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, el mismo que contiene 2 carpetas en cada una consta 165 fojas y 185 fojas;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-0664-M, de 03 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor Cristian Marcelo Torres Obando, con cédula de identidad Nro. 1713814851, **NO** registra suspensión de derechos políticos y de participación;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2022-0074-M, de 03 de marzo de 2022, suscrito por la Directora Nacional de Estadística, informa que: *"(...) Una vez revisadas las bases de datos de candidatos de los años 2019 y 2021, que reposan en la Dirección Nacional de Estadística, informo a usted señor Director, subrogante que:*
- *El ciudadano MARCELO CRISTIAN TORRES OBANDO, con cédula de ciudadanía N° 171381485-1 no ha sido candidato en los años antes señalados, es decir, No ha desempeñado cargos de elección popular*";
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPP-2022-1292-M, de 02 de marzo de 2022, suscrito por el Abg. Edwin Fabián Haro Aspiazu, Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Pichincha, remite la certificación, en la que se indica lo siguiente: *"(...)*

cúmpleme certificar que, a más de la solicitud de Revocatoria del Mandato ingresada en este Organismo el 22 de enero de 2022, por el señor Cristian Marcelo Torres Obando, en contra de la señora Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, no se ha presentado ninguna otra petición adicional para el trámite de revocatoria del mandato en contra de la misma autoridad, a partir del 22 de febrero de 2022. Respecto del numeral 2 de su memorando, cúmpleme certificar que el señor Cristian Marcelo Torres Obando, portador de la cédula de ciudadanía 1713814851, no ha solicitado con anterioridad la revocatoria del mandato de la señora Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”;

Que el señor Cristian Marcelo Torres Obando, presentó la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la Revocatoria de Mandato de la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en su parte pertinente, se refiere en los siguientes términos: “(...) Los motivos o causales por las que se realiza el presente pedido se encuentran fundamentadas en lo siguiente: **a) Incumplimiento disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas** La señora Concejal Mónica del Carmen Sandoval Campoverde ha realizado su “Rendición de cuentas” mediante un documento que se encuentra publicado en la página web (Comunicate Mónica Sandoval - Gobierno Abierto (quito.gob.ec)) del Municipio de Quito, publicación que corresponde a su obligación como funcionaria pública, sin embargo dicha Rendición de cuentas se refiere a un PLAN DE TRABAJO QUE NO ES EL SUYO; y no es el mismo con el que inscribió su candidatura; y, todos sus procesos de rendición de cuentas los ha llevado a cabo en base a dicho Plan de Trabajo que no le corresponde, y no es suyo. Consecuentemente ha incumplido con lo que establece la ley a este respecto que, en lo pertinente, expresamente dispone: “PARÁGRAFO II RENDICIÓN DE CUENTAS Artículo 477.Definición, - La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo, periódico, oportuno, universal y obligatorio, a través del cual los funcionarios públicos informan sobre su gestión a la ciudadanía debe realizarse bajo un enfoque de derechos, en función a los resultados esperados y obtenidos, la información publicada, los recursos públicos invertidos y los métodos utilizados en la gestión. Artículo 478.Rendición de cuentas en el nivel Político. - Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, en lo que les corresponda, sobre:

- a. Plan de trabajo y ofertas planteadas formalmente en la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos”



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Como es evidente de la simple revisión del Plan de Trabajo presentado por la Concejal, al Consejo Nacional Electoral, este no corresponde al documento sobre el que rinde cuentas. Consecuentemente sus rendiciones de cuentas serían FALSAS por lo que se encuentra incumpliendo con la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía. Esto sin perjuicio de otras violaciones legales en las que se encontraría incurriendo.

Lo anterior configura un claro incumplimiento disposiciones legales relativas a la participación ciudadana, cuyo detalle se encuentra también a continuación en el Numeral III de este documento

b) Incumplimiento del Plan de Trabajo

Sin perjuicio de lo anterior, respecto del Plan de Trabajo sobre el que ha venido "rindiendo cuentas", tampoco habría cumplido dicho Plan como podemos evidenciar claramente ya que en dicho documento la señora Concejal Mónica del Carmen Sandoval Campoverde plantearía: ofrecimientos concretos también incumplidos. Es así que en el espacio que le corresponde en la página web del l. Municipio de Quito Distrito Metropolitano donde se encuentra publicado como suyo el Plan de Trabajo que correspondía a la candidatura a alcalde presentada por el entonces movimiento F. Compromiso Social, documento que lo encontramos en las siguientes direcciones:

<http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/comunicate-monicasandoval/>

[http://gobierno.quito.ec/wp-](http://gobierno.quito.ec/wp-content/uploads/documentos/concejalespaginas/2019/planes/msandovalpt.pdf)

[content/uploads/documentos/concejalespaginas/2019/planes/msandovalpt.pdf](http://gobierno.quito.ec/wp-content/uploads/documentos/concejalespaginas/2019/planes/msandovalpt.pdf)

A efectos del presente documento nos referiremos únicamente a algunas de las propuestas incumplidas ya que en realidad la gestión de la Concejal es tan pobre que sería más fácil detallar el listado de lo que ha hecho que lo que ha dejado de hacer ya que a pesar de haber transcurrido la mayor parte del tiempo para el que fue electa como Concejal, no ha cumplido con ninguno de estos ítems incluidos en su plan de trabajo

(...)"

El proponente acompaña a la solicitud de revocatoria, el Plan de Trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral, presentado por los candidatos a concejales del Distrito Sur de Quito, en el que consta la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, por el Movimiento Político F. Compromiso Social, Lista 5, presentado para el proceso de Elecciones Seccionales 2019; constantes desde fojas 34 a 40 de la primera carpeta física;

Que de la impugnación de la autoridad cuestionada: Conforme lo señala el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, la abogada

Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, de quien se pretende su revocatoria de mandato, fue debidamente notificada conforme se verifica en el oficio Nro. 50-09-02-2022-CNE-DPP-S, de 09 de febrero de 2022, en el cual consta el recibido en la misma fecha, a las 11:19, por la referida Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha. En consecuencia, con oficio No. 50-09-02-2022-CNE-DPP-S se ha dado la debida contestación dentro del tiempo otorgado esto es recibido en recepción de la Delegación Provincial Electoral con fecha 18 de febrero de 2022 a las 16h10 por parte de la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, argumentando lo siguiente: "(...) En el caso que nos ocupa, procederé a analizar comparativamente los argumentos presentados por el señor Cristian Marcelo Torres Obando con los determinados en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

a. INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO

Sobre este argumento el señor Cristian Marcelo Torres Obando, no ha logrado demostrar que exista un incumplimiento al Plan de Trabajo, presentado al Consejo Nacional Electoral, es más en su extravió menciona de forma torpe un plan de trabajo que no es el mío, cita páginas y contenidos que no guardan relación con el Plan de Trabajo que fuera presentado al CNE, como requisito para la inscripción de la candidatura a Concejal Urbano por el Distrito Sur.

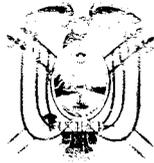
El peticionario por su falta de prolijidad y de conocimiento de las competencias que tienen los miembros del legislativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, confunde las atribuciones de las que nos hallamos investidos y pretende por ignorancia o mala fe, atribuirme como incumplimiento de un supuesto Plan de Trabajo, actividades de indole administrativa que le son de exclusiva competencia de los ejecutivos, es decir del alcalde, cargo que obviamente **NO OSTENTO**.

Muestra de lo dicho es que me atribuye como incumplimiento:

- **Incentivos al transporte privado eléctrico e Instalación de Electrolíneas municipales.**

La formulación de proyectos normativos de incentivos en especial los de carácter tributario, es una facultad exclusiva del Alcalde, de conformidad con lo establecido en el Art. 90, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, norma que me permito transcribir "Art. 90. Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano...

e) Presentar con **facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen modifiquen, exoneren o supriman tributos**, en el ámbito de las competencias



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

correspondientes a su nivel de gobierno.” **(Lo subrayado me pertenece).**

Sobre la instalación de electrolinerías, obviamente en mi calidad de concejala, cuyas funciones específicas son legislar y fiscalizar, no tengo las atribuciones para disponer la instalación de electrolinerías municipales.

- **Transformar los RSU en materia prima de la nueva industria.**

De la misma manera siendo mi tarea legislar y fiscalizar no puedo disponer que las empresas a cargo de la recolección final y disposición de residuos sólidos transformen los mismos en materia prima de la nueva industria.

El petionario confunde el Plan de Trabajo de un candidato a Alcalde, con el de los candidatos a concejales, cuyas funciones, atribuciones y competencias son de naturaleza distinta, las primeras son competencias ejecutivas de gestión y administración de la ciudad y las segundas únicamente de legislación y fiscalización.

- **Control y disminución de la huella de carbono.**

De igual forma no tengo ninguna función o tarea administrativa o ejecutiva que sea de mi competencia.

Dicho sea de paso, **ninguno de los tres puntos antes señalados forma parte mi Plan de Trabajo presentado al CNE.**

Como lo he demostrado a lo largo de esta impugnación, he cumplido y sigo cumpliendo de forma responsable con mi Plan de Trabajo, ajustándome estrictamente a las atribuciones que el artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, me conceden, esto es legislar y fiscalizar, en consecuencia, el señor Cristian Marcelo Torres Obando, no ha logrado demostrar un incumplimiento al Plan de Trabajo Presentado al CNE.

b. Incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana.

De acuerdo con lo mencionado en esta impugnación y las pruebas aportadas he cumplido fielmente con mi obligación de rendir cuentas a mis mandantes, en los términos y condiciones determinados por la ley, procesos que han sido verificados por el Consejo de Participación Ciudadana y Quito Honesto, no existiendo de mi parte ningún pendiente relacionado con el proceso de rendición de cuentas.

c. Incumplimiento las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.

Sobre este punto el señor Cristian Marcelo Torres Obando, señala que no he realizado esas acciones:

- Que supuestamente no he construido normativa referente al reconocimiento de las organizaciones de hecho, aseveración que

constituye una falacia, toda vez que actualmente se está construyendo normativa que reconoce a las organizaciones de hecho, a través del **“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO II, DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO 1.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**.

- Que supuestamente afecté los derechos de participación ya que no di contestación a una solicitud para que le sea entregada de manera provisional un bien de uso público y de propiedad municipal a una organización de hecho.

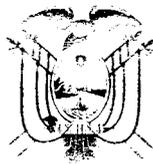
Nada más alejado de la verdad, toda vez que el oficio al que hace referencia y que forma parte de la prueba documental presentado por el peticionario, es un requerimiento para que se realice una campaña de esterilización de animalitos de calle en el Barrio San José de Guamaní, petición que fue atendida realizándose la campaña de esterilización, conforme se desprende de la prueba documental que adjunto a este escrito de impugnación.

Finalmente no se encuentran entre mis competencias, las de disponer la entrega de bienes de uso público de propiedad municipal y menos en los que exista inversión de fondos municipales, a ningún tipo de organización de hecho ni de derecho, la entrega de bienes se realiza a través de los instrumentos establecidos en la norma, esto es a través de donación, arriendo, comodato o convenio de uso, los que con excepción de los contratos de arrendamiento, deben ser aprobados mediante resolución por parte del Concejo Metropolitano, previo el cumplimiento de los procedimientos que el ordenamiento jurídico metropolitano establece.

En este contexto es claro que el señor Cristian Marcelo Torres Obando, no ha podido demostrar ningún tipo de incumplimiento a mis funciones y obligaciones, al contrario, el nivel de desconocimiento, la capacidad para confundir las cosas sorprende, la falta de precisión de en los datos que consigna como supuestos incumplimientos, da cuenta de su poco conocimiento de la administración pública, así como del marco jurídico que regula la actividad municipal.

Y por otro lado es clara la intención del peticionario de confundir a las autoridades electorales, pues dice en su escrito que presentó una petición y que no fue atendido y esa es la prueba de mi supuesto incumpliendo de la ley, cuando en realidad presentó otro oficio y es el que adjunta como prueba en este expediente, el mismo que fue tramitado y atendido por mi despacho, no solo en la gestión de la petición sino en el cumplimiento del requerimiento de la ciudadanía

Con lo señalado quedan desvirtuados los supuestos incumplimientos que alega el señor Cristian Marcelo Torres Obando, que no son más que meras suposiciones, mas no hechos o actos concretos que me atribuyan responsabilidad de ninguna índole, toda vez que no ha



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

llegado a probar que he incurrido en alguna de las causales de revocatoria del mandato, ya que sus afirmaciones son confusas, imprecisas, poco claras, lo cual inevitablemente le lleva a no justificar fehacientemente los incumplimientos que se me imputan, por tanto sus motivaciones carecen de sustento legal y factico, lo que deja sin sustento la solicitud de revocatoria del mandato presentado por el señor Cristian Marcelo Torres Obando.

5.- ALEGACIONES PERTINENTES.

En el presente caso, el proponente señor CRISTIAN MARCELO TORRES OBANDO, solamente se limita a hacer una exigua enunciación de los hechos sucedidos, y no sustenta su pretensión de forma precisa, al no determinar una función u obligación establecida en el ordenamiento jurídico nacional o local que haya infringido; hechos con los cuales no se ha podido demostrar la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición, por cuanto se colige que no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento.

Los hechos y argumentos descritos por el señor solicitante Torres son, al menos, contradictorios entre sí, no se apegan a la realidad, y, sobre todo, como se ha evidenciado a lo largo de la presente contestación, no se apegan a ninguna de las causales previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente en la materia, para dar paso a un proceso de revocatoria del mandato. Por el contrario, sobre la base de lo que parece ser un cúmulo de meras suposiciones del peticionario, pretende inducir a error a la autoridad electoral con el fin de dar paso a un proceso revocatorio que, al no estar vinculado a ninguna causal prevista en la Constitución o la ley, podría ser violatorio de mis derechos y, por tanto, de los ciudadanos a quienes represento.

Finalmente quiero manifestar mi absoluto rechazo a la presente acción pues cae en el campo de la violencia política, del que he sido objeto permanentemente durante estos 33 meses de gestión, pues algunos actores políticos, pretenden ejercer acciones como estas por el mero hecho de ser mujer y pensar diferente.

6.- PRETENSIÓN FINAL:

Por lo expuesto solicito se sirva inadmitir el proceso de revocatorio iniciado en mi contra, por no cumplir con los requisitos de forma y por no enmarcarse en ninguna de las causales para dar paso a un proceso revocatorio.

Las notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico moqui140@gmail.com, o en la oficina signada con el número 13 del Palacio Municipal, ubicado entre las Calles Venezuela y Chile. De esta forma dejo contestado el oficio de revocatoria dentro del término concedido para el efecto (...)"

La autoridad cuestionada anexa al escrito de contestación, los documentos justificativos debidamente certificados constantes en la segunda capeta del expediente, de fojas 1 a 185, que contienen:

Documentos personales de la compareciente, Informe Técnico / Informe de Observador Proceso de Rendición de Cuentas 2020 Sujetos Obligados del GAD MDMQ, deliberaciones públicas con código No. CMLCC-DPC-2021-122, documentación de la rendición de cuentas del año 2020, mismo que está suscrito de manera electrónica y sus respectivos anexos, en las que constan las actividades, programas y proyectos que la autoridad cuestionada ha venido ejecutando con la finalidad dar cumplimiento progresivo a su Plan de Trabajo plurianual 2019-2023;

Que el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa uno de los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía. Los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando lo manifestado en su artículo 61 numeral 6 y artículo 105, los que concuerdan con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y así poder presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electo la autoridad, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegido;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS JURÍDICO PARA SOLICITAR LA REVOCATORIA DEL MANDATO.** El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en tal virtud, resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, artículos innumerados a continuación de los artículos 25 y 26, y del artículo 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante, así como de la autoridad de elección popular de quien se pretende la revocatoria.

Por lo manifestado, se analiza los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos y pruebas por parte del peticionario, así como la argumentación y documentos de respaldo presentados por la autoridad de quien se pretende la revocatoria:

a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electo la autoridad cuestionada.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 25, concordante con el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen el rango de tiempo en el cual se puede presentar la solicitud de revocatoria de mandato, esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por el señor Cristian Marcelo Torres Obando en contra de la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, fue presentada y recibido con fecha 21 de enero de 2022 en la Delegación Provincial Electoral de dicha provincia, esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; en consideración de que las mencionadas autoridades iniciaron sus funciones el 15 de mayo de 2019 y culminaría las mismas el 14 mayo de 2023.

En este punto, cabe referirse a la sentencia No. 019-15-SIN-CC, dictada dentro de la causa No. 0030-11-IN, de 24 de junio de 2015, de la Corte Constitucional, que en su parte pertinente señala:

“De la lectura de la disposición constitucional, se constata que el constituyente determinó ciertos presupuestos regulatorios para la presentación de una solicitud de revocatoria de mandato; entre estos, consta que los solicitantes se encuentren en goce de sus derechos políticos, así como también una regulación de carácter temporal, en tanto establece que la solicitud podrá ser presentada a partir del primer año de gestión de la autoridad y hasta antes del último año de funciones de la misma”.

b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, me permito mencionar que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-0664-M, de 03 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que, de la revisión efectuada en el Sistema Informático del Consejo Nacional Electoral, el señor TORRES OBANDO CRISTIAN MARCELO, portador de la cédula de identidad Nro. 1713814851, se encontraba en las elecciones de 24 de marzo de 2019 y 07 de febrero de 2021, empadronado en la provincia de Pichincha, Cantón Quito, parroquia Guamani; es decir, dentro de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta:

c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;

A la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato de la Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, el peticionario señor TORRES OBANDO CRISTIAN MARCELO, a fojas 18 a 21 en su escrito inicial menciona el incumplimiento del plan de trabajo, y que el mismo se habría incumplido en los siguientes puntos que se resume a continuación: Incentivos al transporte privado eléctrico e Instalación de Electrolineas municipales; Transformar los RSU en materia prima de la nueva industria y Control y disminución de la huella de carbono, las mismas que son de indole administrativa y exclusivamente la competencia recae en el ejecutivo es decir del alcalde, mientras tanto la concejala Mónica del Carmen Sandoval Campoverde tiene como competencias de legislar y fiscalizar, por ende se evidencia que no tiene ninguna función o tarea administrativa o ejecutiva que este a su cargo como autoridad cuestionada, es así que, sus funciones radican conforme lo señala el artículo 90, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala e) **Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen modifiquen, exoneren o supriman tributos**, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno". Al cual dentro de la contestación por parte de la concejala ha presentado documentación que sustenta las facultades con las que cuenta de promover resoluciones y ordenanzas que tengan como eje central la equidad territorial en su ámbito de acción está enfocado dentro del plan plurianual.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cabe mencionar que, el proponente anexa copias certificadas del plan de trabajo presentado por los candidatos a concejales del Distrito Sur de Quito, por la organización política F. Compromiso Social, Lista 5, constantes en la primera carpeta a fojas 34 a 40 del expediente, en el cual se constata que su ámbito de acción está enfocado dentro del plan plurianual, no contempla fechas o plazos individualizados para la ejecución de las actividades y ha determinado que las metas a cumplirse serán durante el periodo de los 4 años de su administración de Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha.

Asimismo, el proponente a fojas 156 a 157 de la primera carpeta del expediente, anexa copias simples del oficio Nro. GADDMQ-SA-2022-0027-O, de 07 de enero de 2022, en que supuestamente se atiende un trámite en el ámbito ambiental, ante la Secretaría de Ambiente, el mismo que no consta suscrito por su titular, señorita Mgs. Carmen Cecilia Pacheco Sempertegui, por ende no goza de legalidad, ni es mencionado dentro de los fundamentos del peticionario, como prueba de las aseveraciones en contra de la autoridad cuestionada.

Siguiendo la misma línea a fojas 158 a 164 consta los oficios GADDMQ-SA-2022-0029-O, de 07 de enero de 2022, y GADDMQ-SGCM-2022-0103-O, de 07 de enero de 2022, los cuales están suscritos electrónicamente, y estos a su vez no se hace mención en el escrito inicial de la petición de la revocatoria, por lo tanto, revisado el expediente no existe documentación con la que el peticionario justifique el incumplimiento del plan de trabajo, y que sirvan de insumo para solicitar los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato de la citada autoridad cuestionada; es decir, no hay prueba fehaciente, clara y contundente que sirva como causal para probar algún supuesto incumplimiento del plan de trabajo e iniciar un proceso de revocatoria de mandato en contra de la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por lo que el pedido no tienen validez alguna y carece de eficacia probatoria.

Pese a que no existe un argumento específico del peticionario de la revocatoria, se puede evidenciar que a través de la contestación de la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, como autoridad cuestionada, dentro de sus argumentos consta en la carpeta segunda a fojas 39 a 145 del expediente, documentos de descargo como los informes de rendición de Cuentas de los años 2019 y 2020, con sus respectivos anexos, mediante los cuales hacen conocer el seguimiento y evaluación de su plan de trabajo plurianual 2019-2023, respecto a promover resoluciones y ordenanzas que tengan como eje central la equidad territorial, así como, fiscalizar y legislar en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la Provincia Pichincha.

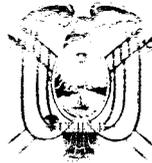
De lo expuesto, el Plan de Trabajo presentado por la autoridad cuestionada, al momento de la inscripción del listado de candidatos ante el Consejo Nacional Electoral, para la dignidad de concejales por el Distrito Sur de Quito, el mismo que consta en el expediente, se establece un Plan Plurianual; y, se estructura de un objetivo general que señala “Generar herramientas normativas locales que respondan a un Proyecto de Ciudad basado en la participación democrática en la generación de la política pública, y que aporten a la construcción plural de la ciudad tomando en cuenta la diversidad en términos económicos, culturales, sociales, de género, territoriales, entre otros”, y uno de sus objetivos específicos, consta el desarrollo social – cultural, promover resoluciones y ordenanzas que tengan como eje central la equidad territorial, su ámbito de acción está enfocado dentro del plan plurianual, y ha determinado que las metas a cumplirse serán durante el período 2019-2023; es decir, en los 4 años que dura su administración de Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, además en el plan de trabajo no contempla fechas o plazos individualizados para la ejecución de las actividades, ni determina el tipo de obras a ejecutarse en cada uno de los años del periodo de gestión; sino por el contrario, determina metas que se proyecta a cumplir, tampoco contempla un calendario que permita evaluar la ejecución de sus acciones en forma anual, lo cual hace prever que las actividades y proyectos planteados en el Plan de Trabajo, puede ser realizables y ejecutables progresivamente dentro de todo el periodo de gestión.

Es importante señalar que, la palabra plurianual para la Real Academia de la Lengua Española, significa “que dura varios años”; por lo cual, no se puede alegar el incumplimiento al plan de trabajo durante este lapso de gestión, pese a que el peticionario señala que ha incumplido con la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía y así mismo que no ha dado cumplimiento con ninguno de los ítems establecidos en el plan de trabajo, lo cual no es un sustento válido para ser considerado por esta autoridad electoral, debido que no adjunta pruebas de descargo.

El artículo 97 del Código de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: (...)”

3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establezcan las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; (...); (énfasis añadido)

De acuerdo a la normativa legal expuesta, se determina que todos los planes de trabajo que se vienen ejecutando en los diferentes niveles de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los Gobiernos Autónomos Desconcentrados sean estos provinciales, cantonales y parroquiales tienen el carácter de Plurianual por mandato legal, por lo tanto dichos planes pueden ser ejecutados en el transcurso de los cuatro años que dura la administración de las autoridades electas, en el presente caso es hasta el año 2023. Sin que esto implique que las autoridades de elección popular, no sean parte de procesos de control y de sanción por la vía administrativa o judicial en caso de incumplimientos de los procesos inherentes a su gestión.

Así mismo, el Art. 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Las Atribuciones de los Concejales o Concejalas Metropolitanas.- Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano; b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo; c) La intervención ante el consejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y, d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley.

Por lo cual se verifica en el expediente que la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha ha justificado documentadamente sus acciones las cuales tienen relación a sus facultades otorgadas determinadas en el artículo 88 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El proponente NO acompaña, ni sustenta con ningún documento que permita probar las aseveraciones y comentarios realizados en su escrito, la ausencia de documentación probatoria debidamente certificada, conlleva al incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado, a continuación del artículo 25 numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, que establece: "(...) 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria". Es decir, el proponente no determina de manera concreta las causales para la revocatoria de mandato.

La Constitución de la República del Ecuador, es imperativa cuando de derechos de protección se trata y manda que el debido proceso garantice no solo la presentación verbal o escrita de los argumentos a los que se creen asistidos, sino también presentar las pruebas que gocen de validez.

Bajo este contexto, es oportuno mencionar lo señalado por el tratadista Saúl Mandujano Rubio, en su libro *Derecho Procesal Electoral* (2010, p. 177) que manifiesta: "(...) la carga de la prueba, en las legislaciones electorales se abarca tanto la invocación del hecho como su prueba. Se recoge la regla el que afirma está obligado a probar".

Mientras que, el Tribunal Contencioso Electoral, en la sentencia fundadora de línea jurisprudencial contenida en la causa Nro. 572-2009 y sentencia confirmadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 586-2009, ha señalado:

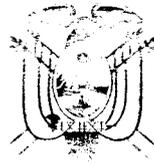
"Las meras aseveraciones que hagan las partes, no constituyen prueba por sí misma ni puede llevar al juez a un grado de certeza tal que le permita reducir considerablemente las posibilidades de error en materia de administración de justicia; tanto más cuanto que, la contraparte rechaza las afirmaciones del recurrente".

Ante la falta de prueba por parte del proponente que permita demostrar el incumplimiento de las funciones de la autoridad cuestionada, no se puede presumir el incumplimiento del plan de trabajo si no ha sido justificado; así también se debe considerar que la ejecución del mismo es una meta. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia de la causa No. 109-2015-TCE), manifiesta que "(...) el Plan de Trabajo puede ser sujeto a modificaciones o ajustes con base en razones técnicas, financieras o jurídicas, sin que ello implique un incumplimiento, sino por el contrario se convierte en una garantía de que los proyectos planificados puedan cumplir con las metas y objetivos propuestos".

Por las consideraciones expuestas, la documentación adjunta a la petición no contiene información relacionada al incumplimiento del plan de trabajo con el cual se justificaría como causal para iniciar un proceso revocatorio de mandato en contra de la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; en tal virtud, el proponente **NO** cumple con esta causal, por ende se considera inoficioso un mayor análisis de la propuesta de revocatoria, respecto al incumplimiento del plan de trabajo, pretendida por el proponente en este punto.

c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana, incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.

En la solicitud del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la Revocatoria de Mandato, de la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, el proponente señor Cristian Marcelo Torres Obando, señala como causal el incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadana incumplidas o violentadas, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, en la que establece que: “La señora Concejal Mónica del Carmen Sandoval Campoverde ha realizado su “Rendición de cuentas” mediante un documento que se encuentra publicado en la página web (Comunicate Mónica Sandoval - Gobierno Abierto (quito.gob.ec)) del Municipio de Quito, publicación que corresponde a su obligación como funcionaria pública, sin embargo dicha Rendición de cuentas se refiere a un PLAN DE TRABAJO QUE NO ES EL SUYO; y no es el mismo con el que inscribió su candidatura; y, todos sus procesos de rendición de cuentas los ha llevado a cabo en base a dicho Plan de Trabajo que no le corresponde, y no es suyo. (...)”

Al respecto, de conformidad con los argumentos planteados por el peticionario y la documentación adjunta en la primera carpeta a fojas 81 a 103, entre las que consta el informe de rendición de cuentas de la autoridad cuestionado; y a fojas 105 a 154 el Informe de Rendición de Cuentas No. 903 del periodo 2020, mismo que está registrado en la página del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, todos pertenecientes a la concejala Mónica Sandoval, pese a que la citada documentación anexada son copias simples esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica procedió a revisar en la página web <https://gobiernoabierto.quito.gob.ec/comunicate-monica-sandoval> verificando la documentación registrada en dicha página web, dando como resultado que la información de rendición de cuentas del periodo 2020, de la concejala Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, tiene coherencia con el Plan de Trabajo registrado, por lo tanto se evidencia que conforme a sus atribuciones y facultades, se ajusta a sus funciones y competencias que tiene como autoridad elegida y no ha incumplido a sus actuaciones conforme el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En tal virtud, tienen relación directa con la causal analizada en el numeral anterior, y pese a ello, cabe mencionar que las pruebas aportadas, no demuestran que se haya incumplido con la obligación de rendir cuentas a sus mandantes conforme lo señala el artículo 27 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana que establece con claridad que para la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.

Me permito citar la sentencia emitida por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 094-2020-TCE, en cuya parte pertinente señala: “(...) El Tribunal Contencioso Electoral ya ha establecido que las simples afirmaciones de quienes activan un medio de impugnación o un proceso de democracia directa, no son suficientes sino cuentan con el

respaldo de la prueba a la que están obligados por el mandato de la Constitución y la Ley (...)"

Además la autoridad cuestionada presenta documentos como descargos, e impugnó en forma documentada y certificada, con lo se evidencia que dicha rendición de cuentas se realizó en los términos y condiciones determinados en la ley, y han sido verificados por el respectivo órganos de control; por lo que, el peticionario **NO** cumple con este requisito; y por tanto, no se considera necesario realizar mayor análisis sobre esta causal.

c.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.

El peticionario señor Cristian Marcelo Torres Obando, en su solicitud no señala como causal el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad cuestionada, por lo que, **NO** se considera necesario realizar análisis sobre esta causal.

d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad.
d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.

Respecto a la identidad, el proponente señor Cristian Marcelo Torres Obando, adjunta copia de su cédula Nro. 1713814851.

En lo referente al goce de sus derechos políticos o de participación, me permito señalar que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-0664-M, de 03 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta que, el señor CRISTIAN MARCELO TORRES OBANDO, portador de la cédula de identidad Nro. 1713814851, NO registra suspensión de derechos políticos y de participación.

Documento habilitante que goza de legalidad, por cuanto el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral". Así también las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son notificadas a este Órgano Electoral, que recepta las sentencias ejecutoriadas de los procesos sustanciados en las diferentes judicaturas del país, para lo que se ha implementado el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana.

d.2) Que el/los proponentes no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; y, que no se haya solicitado por el requirente o efectuado el pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad.

Al respecto, es necesario señalar que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2022-0074-M, de 03 de marzo de 2022, suscrito por la Directora Nacional de Estadística, informa que una vez revisadas las bases de datos de Candidatos de los años 2019 y 2021 que: "(...) el ciudadano **CRISTIAN MARCELO TORRES OBANDO** con cédula de ciudadanía Nro. 171381485-1, **NO** ha sido candidato en los años antes señalados, es decir, NO ha sido electo como dignidad de elección popular".

Así también, mediante memorando Nro. CNE-UPSGP-2022-0032-M, de 02 de marzo de 2022, suscrito por el abogado Edwin Fabian Haro Aspiazu, Responsable de la Unidad Provincial de Secretaria General de Pichincha, en la que indica lo siguiente: "(...) por disposición de la señorita Directora de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, cúmpleme certificar que, a más de la solicitud de Revocatoria del Mandato ingresada en este Organismo el 22 de enero de 2022, por el señor Cristian Marcelo Torres Obando, en contra de la señora Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, no se ha presentado ninguna otra petición adicional para el trámite de revocatoria del mandato en contra de la misma autoridad, a partir del 22 de febrero de 2022. Respecto del numeral 2 de su memorando, cúmpleme certificar que el señor Cristian Marcelo Torres Obando, portador de la cédula de ciudadanía 1713814851, no ha solicitado con anterioridad la revocatoria del mandato de la señora Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha".

d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.

En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual el peticionario señor Cristian Marcelo Torres Obando solicita la revocatoria de mandato, hay que analizar lo siguiente:

En este aspecto es necesario tomar en cuenta el criterio expresado en la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 094-2017-TCE, que en su parte pertinente determina: "(...) existen requisitos que se deben cumplir para que se active la

revocatoria del mandato, en ese contexto, la normativa ecuatoriana determina quiénes son las autoridades que se encargarán de ejecutar esta verificación. (...)

A partir de la reforma del año 2011, sobre la figura de la revocatoria del mandato, surgen tres ejes de cambios importantes en este mecanismo y uno de ellos corresponde a "... la exigencia de una mayor fundamentación político-legal en la motivación de la solicitud de RM (...) y en el **procedimiento de revisión de la misma por parte del órgano electoral...**". (El énfasis no corresponde al texto original)

En tal virtud, con la reforma se amplía y refuerza la intervención del órgano electoral en los siguientes niveles: a) revisar la motivación presentada por el accionante para que la solicitud de revocatoria no tenga visos de ilegalidad o inconstitucionalidad; b) notificar a la autoridad cuestionada para que presente su impugnación; y c) decidir si acepta la contestación de la autoridad para dar paso al proceso revocatorio." (...)

En base a este análisis, es al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, a quien le corresponde verificar que los solicitantes cumplan efectivamente en la solicitud de petición de formularios para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato, con los requisitos determinados legal y reglamentariamente, para activar este mecanismo de democracia directa.

Adicionalmente es importante destacar que en la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, **no es función del Consejo Nacional Electoral actuar de oficio para la obtención de prueba, siendo las partes que intervienen en este procedimiento quienes deben justificar lo que afirman conforme lo determina la Ley (...)**". (Énfasis agregado).

Así también, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de las sentencias de la causa Nro. 098-2017-TCE establece que: "(...) este Tribunal ratifica la facultad del Órgano Electoral administrativo que en base a las solicitudes de revocatoria de mandato presentadas por la ciudadanía y a los argumentos y pruebas que presenten las autoridades cuestionadas, verifique plenamente el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, garantizando que los derechos contenidos en la Constitución no sean vulnerado".

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato "(...) **deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud**". (El subrayado me corresponde)

En el presente caso, el proponente señor Cristian Marcelo Torres Obando, se limita hacer una breve enunciación de los hechos, y no ha presentado evidencias probatorias claras, precisas, concordantes y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

suficientes que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición; es decir, no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento de la autoridad en contra de quien se dirige la petición, pues el mero señalamiento de las supuestas causales no constituye motivación, pues no se puede confundir los actos inherentes a las funciones de las autoridades de elección popular, con causales para solicitud de revocatoria de mandato, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida.

f) Requisitos para quienes soliciten el formato de formularios para la recolección de firmas:

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la revocatoria de mandato, se efectiviza también con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

f.1) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios:

De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI CUMPLE** con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación del señor Cristian Marcelo Torres Obando, con número de cédula de ciudadanía 1713814851 de quien consta la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula.

f.2) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común:

Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios, se desprende que, es planteada por el señor Cristian Marcelo Torres Obando, por lo que no es necesario la designación de un Procurador Común y, además se puede determinar que señala nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico; sin embargo, no señala su dirección de domicilio, por lo que **NO CUMPLE** con este requisito.

f.3) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:

De acuerdo a lo dispuesto en la normativa expuesta, el proponente en la carpeta 1 del expediente a foja 31 **adjunta** a su requerimiento el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Consejo Nacional Electoral; así mismo, de la información remitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se ha constatado que el peticionario, no registra suspensión de derechos políticos; adicionalmente se adjunta la certificación.

Cabe mencionar que de acuerdo al octavo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el peticionario **adjunta** en medio magnético, en el cual una vez verificado se evidencia que únicamente contiene el plan de trabajo de la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha y **NO** los textos de la propuesta de la Revocatoria de Mandato, por lo tanto **NO CUMPLE**

En las peticiones de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25, y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, en los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del citado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato”;

Que con informe No. 007-DNAJ-CNE-2022 de 15 de marzo de 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0181-M de 15 de marzo de 2022, da a conocer: “Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria del mandato vigente, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Cristian Marcelo Torres Obando, en contra de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, por no cumplir su solicitud con lo establecido en el artículo 25, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, es decir, que se haya incumplido el plan de trabajo y las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; así como, la falta de observancia de los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; y, artículo 27 de la Ley *ibidem*; así como, los literales a) y b) del artículo 14; y, literal b) e inciso octavo del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. **NOTIFICAR** a las partes con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Cristian Marcelo Torres Obando, en contra de la abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, por no cumplir su solicitud con lo establecido en el artículo 25, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, es decir, que se haya incumplido el plan de trabajo y las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; así como, la falta de observancia de los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; y, artículo 27 de la Ley *ibidem*; así como, los literales a) y b) del artículo 14; y, literal b) e inciso octavo del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha; al **Magíster Cristian Marcelo Torres Obando**, en el correo electrónico cristiantorres774@gmail.com; a la **abogada Mónica del Carmen Sandoval Campoverde**, Concejala del Distrito Metropolitano de

Quito, de la provincia de Pichincha, en el correo electrónico moqui140@gmail.com; y, al Tribunal Contencioso Electoral para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-17-3-2022

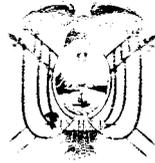
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. CNE-DPP-002-09-03-2018 de 09 de marzo de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, resolvió "**Artículo.2.- Disponer al Secretario de la Delegación de la Provincia de Pichincha, que de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3 del Art. 12 Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al Programa Informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de éste, con el objeto que el **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA, FR**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, obtenga los formularios para la recolección de firmas de adherentes y adherentes**

permanentes, requeridos para continuar con su trámite de inscripción”;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2018-2633-M de 15 de agosto de 2018, la Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA**;
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-4224-M de 23 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con Informe No. 0018-SDNOP-CNE-2019 de 09 de abril de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: “Para la inscripción del **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA** con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación:** la organización política presenta la siguiente acta de fundación “En la ciudad de Quito del Distrito Metropolitano de Quito, a quince (15) del mes de febrero de dos mil dieciocho, se reúnen los miembros fundadores del Movimiento Político **FUSIÓN REPUBLICANA**, quienes (...) resuelven por unanimidad expresar su voluntad firme y decidida de fundar y constituir un Movimiento Político bajo el nombre de **FUSIÓN REPUBLICANA**”. El contenido del Acta de Fundación, **cumple** con lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Consta en el documento que el **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA** se identifica “como un movimiento de Centro Izquierda que busca construir una democracia con la participación de todas y todos los ciudadanos para alcanzar un desarrollo efectivo y productivo de la provincia y el país. Para que una democracia sea legítima es indispensable la participación de las ciudadanas y ciudadanos porque tenemos la oportunidad de accionar en los acontecimientos diversos que se desarrollan en el país y así construir una sociedad activa que ayude a impulsar cualquier aspecto de la vida social, económica, política. Como adherentes del Movimiento Fusión Republicana, estamos comprometidos en intensificar la participación de las ciudadanas y ciudadanos que tienen derechos políticos en las acciones partidistas con honestidad, solidaridad, ideas y creencias aceptadas en la sociedad para construir una democracia mejor”.

La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA**, **se sujeta** a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, sin embargo debe corregir el título del documento conforme la normativa vigente y además eliminar lo concerniente a Rendición de cuentas, ítem del Régimen Orgánico.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de la organización política en trámite de inscripción, define las siguientes estrategias: “El desarrollo de la provincia de Pichincha, la posición estratégica de la misma y su actualidad que se ha visto afectada por el crecimiento de la población, el desarrollo urbanístico y comercial nos representa nuevos retos relacionados con la eficiente gestión provincial, municipal y parroquial, la presentación de los servicios públicos, el ordenamiento vial y del uso territorial (residencias, comercios, industrias), la gestión ambiental que asegure una conservación y protección de los recursos naturales, hídricos y en general la generación de políticas que impacten de manera positiva en el bienestar de las personas, de las familiar en armonía con el ambiente, con espacios de recreación y esparcimiento adecuados y entornos seguros.

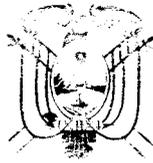
Como gobierno local debemos ser promotores de primera línea para la coordinación con otras instituciones del gobierno Regional, Nacional y/o Internacional, para la promoción y atracción de nuevas

inversiones, implementación de nuevas tecnologías y saberes, apoyo al comercio, generación de empleo, acceso a programas de bienestar social, combate contra la deserción estudiantil acceso a la educación, la prevención de la violencia y la inseguridad. Nuestro plan de gobierno para el período 2019-2023, se basa en los siguientes principios, valores y ámbitos o ejes de acción. **1. Principios y Valores a) Transparencia b) Igualdad c) Vocación de servicio d) Responsabilidad e) Mejoramiento Continuo f) Compromiso g) Respeto. 2. Ejes o Ámbitos de acción: Producción e innovación; Gobierno y Gobernanza; Transporte y Vialidad; Seguridad; Emprendimiento; Optimización de estudios y proyectos (...)**

Los promotores de la organización política deben cambiar el término "Plan de gobierno" por "Programa de gobierno", eliminar la periodicidad y ajustar a su ámbito de acción debido que el Programa de Gobierno establece las acciones básicas que proponen realizar en su jurisdicción, en adición, eliminar lo que concierne a los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, con lo cual el Programa de Gobierno **no cumple** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 08 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico La Hora.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento FUSIÓN REPUBLICANA, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con fecha 15 de agosto de 2018, sentó razón que (...) “No se ha presentado en la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ningún reclamo administrativo por parte de las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas a la publicación del extracto de la solicitud de inscripción del **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA** (...)”.

Por lo señalado, se concluye que el nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA**, cumple lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Directiva Provincial: La Directiva Provincial del Movimiento **FUSIÓN REPUBLICANA**, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

DIRECTIVA PROVINCIAL

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CÉDULA DE CIUDADANIA
Carlos Flavio Novillo Velasco	Presidente	1712679651
Ivone Valeria Echeverría Espín	Vicepresidente	1709867459
Diego Armando Guayasamín Narváez	Tesorero	1721851663
Jessenia Verónica Jaén Zambrano	Secretaria	1718128364
Marcial Rodrigo Jácome Tipán	Primer Vocal	1708450703
Ana Gabriela Guevara Mantilla	Segundo Vocal	1713266219
Edgar Francisco Jácome Tipán	Tercer Vocal	1711764769

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcta.

La organización política deberá cambiar el término “Tesorero” por “Responsable Económico”.

La Directiva Provincial de la organización **cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: Con Informe No. 01-06-08-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP de 06 de agosto de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se comprobó la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA**, deberán observar lo dispuesto en cuarenta y un (41) artículos, y una (1) disposición general que integran el Régimen Orgánico.

Su denominación es **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA**, tiene ámbito de acción en la provincia de Pichincha, establece su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sus siglas son FR.

Su emblema y símbolo son los siguientes:

El símbolo del **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA** “será una estrella con ocho picos de color rojo, código pantone C: 100 M: 0 K: 0 que significa la pasión de los pueblos destaca el poder, genera confianza, asegura el éxito y triunfo para alcanzar metas. El color azul código pantone C: 100 M: 0 Y: 16 representa el agua y el contorno de color blanco representa la pureza del hombre es el lado opuesto de todo lo que asociamos al negro no tiene código pantone y representa la pureza del hombre en el interior constará el nombre de: FUSION REPUBLICANA”

“Las siglas del Movimiento **(FR) FUSIÓN REPUBLICANA** constarán en letras de color azul distribuidas en forma superior a inferior.”

Derechos de las y los adherentes permanentes: **1.** “Expresar responsablemente sus opiniones al interior del movimiento **FUSIÓN REPUBLICANA** y participar en la adopción democrática de las decisiones, a través de los organismos y mecanismos institucionales previstos para el efecto; **2.** Elegir y ser elegido para los cargos directivos y candidaturas en representación del movimiento **FUSIÓN**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

REPUBLICANA, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y demás normas internas; **3.** Participar e integrar los Organismos de Dirección Provincial y de base, de conformidad con las normas internas del movimiento **FUSIÓN REPUBLICANA**; **4.** Participar en las actividades de formación y capacitación política del movimiento **FUSIÓN REPUBLICANA (...)**"

Son deberes de las y los Adherente Permanentes lo siguientes: 1. "Asumir, defender y practicar los principios, programas, normas y decisiones del proyecto político del movimiento **FUSIÓN REPUBLICANA**; 2. Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y en las demás normas del movimiento **FUSIÓN REPUBLICANA**; 3. Aportar con ideas a las discusiones políticas y programáticas del movimiento **FUSIÓN REPUBLICANA**; 4. Mantener un trato respetuoso y fraterno con las y los demás Adherentes Permanentes y simpatizantes del movimiento **FUSIÓN REPUBLICANA** respetando las diferencias de pensamiento, de opinión y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático; 5. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo los aportes económicos que correspondan, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y demás normas internas (...)"

Con lo cual cumple lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA**, se conforma por los siguientes órganos de control: **1.** Asamblea Provincial; y, **2.** Dirección Provincial

La Dirección Provincial está conformada por: **1.** Director; **2.** Subdirector; **3.** Dos Vocales; **4.** Secretario; y, **5.** Tesorero

Son Órganos Directivos: **1.** Defensoría de los Adherentes Permanentes; **2.** Consejo de Disciplina y Ética; **3.** Órgano Electoral; y, **4.** Centro de Capacitación Política

La organización política debe cambiar las denominaciones de sus órganos directivos, por los establecidos en los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con el artículo

7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, además sustituir la denominación de Tesorero por Responsable Económico, asimismo eliminar todo lo concerniente a cuentas de campaña.

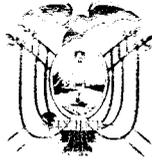
La Asamblea Provincial es la máxima autoridad del **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA**; y, el Director/a Provincial asume la representación legal, judicial y extrajudicial, cumpliendo lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

Las decisiones internas válidas se adoptarán por consenso y, en caso que dicho acuerdo no sea posible, por mayoría simple, cumpliendo lo determinado en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

En el artículo 22 del Régimen Orgánico, la organización política describe tres reglas para la elección de sus órganos internos y de candidaturas de elección popular, los promotores de la organización política deberán definir una modalidad a implementar, por tanto, debe reformular el Artículo 23, con lo cual incumple lo determinado en el artículo 348 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Consta en el artículo 25 que, las reformas al Régimen Orgánico, se efectuarán en Asamblea General del **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA** por iniciativa de los Adherentes Permanentes o a solicitud del Director del Movimiento. Para el efecto se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros, cumpliendo lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

El Movimiento político establece que sus órganos directivos rendirán cuentas anualmente ante la Asamblea General, cumpliendo lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política no establecen en el Régimen Orgánico el porcentaje máximo de invitados que podrán postular en cada circunscripción para candidaturas de elección popular, incumpliendo lo determinado en el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA**, **no cumple** lo establecido en los artículos 333, 323 numeral 3, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Carlos Flavio Novillo Velasco, que por sus propios derechos expresa (...) declaro bajo juramento en forma libre y espontánea que toda la información y documentación presentada para el proceso de inscripción del Movimiento Político Provincial denominado "Fusión Republicana" ante la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral es verídica por lo que por medio de este instrumento me hago responsable de la misma (...), documento protocolizado en la Notaría Octogésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito, asignada al Doctor José A. Cedeño A. La organización política en trámite de legalización, **cumple** lo dispuesto en el numeral 1.2, literal k) del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Página web: El Movimiento Fusión Republicana - FR, establece como página web los correos electrónicos del movimiento, por lo cual **no cumple** con lo establecido en el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y con el numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **2.254.570** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la

provincia de Pichincha en el año 2017; por lo que, **33.819** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **6.017** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 3.611 registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 0018-SDNOP-CNE-2019, de 09 de abril de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA**, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 01,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	2.254.570	33.819	592	430	1.022	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA, no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que con informe No. 030-DNOP-CNE-2022 de 24 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0180-M de 2 de marzo de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO FUSION REPUBLICANA, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317, 323 numeral 3, 322, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numerales 3, 6 literal g) y 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y, numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del MOVIMIENTO FUSION REPUBLICANA, es de **33.819**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **770** registros aceptados como firma y huella, y **252** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1022** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del correspondiente **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha**, por no cumplir con los requisitos preceptuados en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numeral 3, 322, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numerales 6 literal g) y 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y, numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas; y, **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 030-DNOP-CNE-2022 de 24 de febrero de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Carlos Flavio Novillo Velasco, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO FUSIÓN REPUBLICANA, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-17-3-2022



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

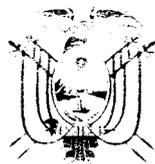
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución N°179-CNE-DPEG-DIR-MCL-2018 de 23 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial del Guayas, resolvió: **“PRIMERO.- Acoger el Informe Técnico N.- 0026-DTPPPG-JXAM-CNE-2018 de fecha 19 de abril del 2018, suscrito por el Ing. José Adum Muñoz, Director de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Guayas –CNE; y el Informe Jurídico N- 084-UPAJDPEG-CNE-2018 de fecha 23 de abril del 2018; suscrito por el Dr. Alberto Lucero Avilés, Responsable (E) de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas- CNE; a fin de proceder a realizar el proceso y entrega de la clave informática que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes, adherentes permanentes y otros similares de la Organización Política denominada “ MOVIMIENTO UNIDAD CÍVICA CANTONAL – MUCC”.- Con ámbito de acción en el cantón El Triunfo-provincia del Guayas.”;**
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución N°179-CNE-DPEG-DIR-MCL-2018, de 23 abril de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizo la entrega de **127** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-3134-M de 6 de septiembre de 2018, la Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Unidad Cívica Cantonal-UCC;
- Que con memorando No. CNE-DNPO-2018-4743 de 7 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio de proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con Informe N° 0028-SDNOP-CNE-2019 de 9 de mayo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del “Movimiento Unidad Cívica Cantonal-UCC”, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: *“Para la inscripción del Movimiento Unidad Cívica Cantonal-UCC, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen interno; y, registro de adherentes. **Acta de fundación:** Consta que, en el Cantón El Triunfo, provincial del Guayas, el día 1 del mes de marzo de dos mil dieciocho, “(...) reunidos en las instalaciones localizadas en la Av. Mozart Safadi #904 y Calle Simón Bolívar, se instala una Asamblea cantonal (...) el motivo de la presente es de fundar un movimiento Político local para el cantón El Triunfo, con miras a las Elecciones seccionales 2019, haciendo una breve reseña histórica de la lucha del pueblo por la cantonización de El Triunfo, y haciendo inca pie que sin la ayuda de sus ciudadanos no hubiera sido posible la consecución de este logro histórico (...)”.*

*El contenido del Acta de Fundación **cumple** con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la*

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Consta en el documento que el Movimiento se identifica:

“(...) como un movimiento Político Democrático y Participativo, incluyente y no discriminatorio, que se inspira en los valores que nos unen como Triúnfense, en goce de las libertades para trabajar por un futuro mejor, (...) por la comunidad y el país.

Quienes somos parte de “Unidad Cívica Cantonal”, compartimos los siguientes principios:

- *Que la democracia es el mejor sistema de gobierno y que sus valores permiten el desarrollo de una sociedad justa, pluralista, tolerante y respetuosa,*
- *La alternancia democrática como mecanismo para evitar la acumulación de poder,*
- *La Democracia Participativa y representativa, en la cual funcionarios legítimamente electos deben cumplir sus mandatos con alta honestidad, fidelidad y respeto a sus electores y responsabilidad para con el cantón y el país,*
- *La democracia directa como la expresión superior de la voluntad popular y creemos en la democracia participativa con el fin de promover y movilizar a nuevos líderes hombres y mujeres con nuevas ideas,*
- *(...) El Estado de Derecho, como principio que las leyes deben proteger a los ciudadanos de todas las agresiones tanto privadas como públicas (...),*
- *Ecuador es un país diverso en sus regiones y población y por ello propugnamos el respeto a esa diversidad y reconocimiento de las diferentes realidades étnicas y culturales; rescatamos la importancia de promover el respeto, el medio ambiente y el desarrollo económico sostenible, (...)*”.

*En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del “Movimiento Unidad Cívica Cantonal – UCC” debe replantearse de manera más concreta, por lo que **no cumple** lo establecido en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Programa de Gobierno: La propuesta programática de la organización política en trámite de inscripción, define las siguientes estrategias:

- “Dictar las ordenanzas necesarias con la finalidad de mejorar y agilizar la atención de los diferentes servicios que presta la municipalidad.
- Plan emergente de obras sociales que comprenda la construcción de un nuevo mercado, guarderías infantiles, comedores públicos, centros de capacitación para artesanos, amas de casa y emprendedores, centros rehabilitación para drogadictos.
- Regeneración urbana en el centro comercial del Triunfo y reconfirmación y asfaltado de calles periféricas, así como mejoramiento de accesos e implementación de servicios básicos en parroquias rurales y recintos del cantón.
- Ampliación de las obras de servicios básicos como agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la cabecera cantonal.
- Creación de brigadas populares para coadyuvar con la policía nacional al control de la delincuencia y la seguridad ciudadana.
- Construcción de un centro materno infantil y servicio de internet gratuito.

La organización política deberá cambiar el término “Plan de Gobierno” por “Programa de Gobierno”, con lo cual **no cumple** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 29 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario El Telégrafo. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Unidad Cívica Cantonal, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo

administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”.

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas , con fecha 04 de septiembre de 2018, sienta razón que: “(...) una vez que se cumplieron los términos de ley (...),NO se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del Extracto de Publicación, presentando por el **“MOVIMIENTO UNIDAD CIVICA CANTONAL”**, de ámbito de Catón El Triunfo, publicado en el **Diario el Telégrafo** el día **miércoles 29 de Agosto del 2018** (...)”.

No obstante, el símbolo de la organización política contiene en su conjunto los colores verde, blanco y amarillo, mismo que forman parte de la bandera del cantón El Triunfo.

Con lo antes mencionado el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Unidad Cívica Cantonal “UCC”, **no cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal: La Directiva Cantonal del “Movimiento Unidad Cívica Cantonal- UCC”, está constituida por los siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	CÉDULA
EDGAR DANIEL ULLOA PARADA	DIRECTOR	0600435143
MARIA ELENA CARRASCO QUITO	SUBDIRECTOR	0601009376
FREDDY OMAR LLERENA MARTINEZ	TESORERO	0924603178
JULIA ALBA MONCADA SUASTEGUI	SECRETARIA	1206275248
DANNY PATRICIO ULLOA CARRASCO	1ER VOCAL PRINCIPAL	0918589128
MARIELA FERNANDA NARVAEZ VASQUEZ	2DO VOCAL PRINCIPAL	0604389031
JIMMY FERNANDO CARRASCO VASQUEZ	3ER VOCAL PRINCIPAL	0927355578
EVELYN ESTEFANIA ALVAREZ MONCADA	4TO VOCAL PRINCIPAL	0928935550



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

LUIS ANTONIO PINCAY CHOGLLO	5TO PRINCIPAL	VOCAL	0925209843
LUISA NATALIA GOMEZ CARCELEN	1ER SUPLENTE	VOCAL	0912025749
BYRON HOLGER CARCELEN	2DO SUPLENTE	VOCAL	0915525216
MARIA ISABEL MONCADA SUASTEGUI	3ER SUPLENTE	VOCAL	1203798119
CARLOS MISAEL UZHCA SUASTI	4TO SUPLENTE	VOCAL	0913532727
MARJORIE DE LOS MILAGROS VILLEGAS SALTO	5TO SUPLENTE	VOCAL	0917194037

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Cantonal de la organización política está conformada por 14 ciudadanos y ciudadanas; de los cuales 7 son hombres y 7 mujeres, por lo que **cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por otro lado, se le observa a la organización política que utiliza el término incorrecto de "TESORERO" por lo cual debe rectificar por "Responsable Económico".

Constatación de sede: Con Informe No. 0026-DPG-CNE-2018, de fecha 04 de septiembre de 2018, se evidencia la constatación de sede en el que manifiesta que **SI** pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del "MOVIMIENTO UNIDAD CÍVICA CANTONAL- UCC", con lo cual, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 7 numeral 5 inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes y adherentes permanentes del MOVIMIENTO UNIDAD CÍVICA CANTONAL- UCC, deberán observar lo dispuesto en treinta y cuatro (34) artículos que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

La organización política se denomina "MOVIMIENTO UNIDAD CÍVICA CANTONAL- UCC", tiene ámbito de acción en el cantón El Triunfo,

provincial del Guayas, con sede domiciliada en el mismo cantón.

Se describe que el símbolo del Movimiento Unidad Cívica Cantonal está constituido por: “un rectángulo cuyos extremos dan forma de una **U** con fondo de color verde, en la parte superior del lado derecho se encuentra un sol, acompañado de una tela, seguido de la letra **C** de color amarilla y otra **C** de color blanco, en la parte inferior del rectángulo consta el nombre del Movimiento con color azul y el lema con color verde”. Los pantones son los siguientes: AMARILLO: C: 0%, M: 0%, A: 100%, K:0%; VERDE: C: 100%,M: 0%,A:100%,K:0%; AZUL: C: 100%,M: 75%,A:0%,K:0%

El símbolo de la organización política en formación utiliza la bandera del cantón El Triunfo, con lo cual, la organización política incumple lo señalado en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 8 literal a) del Régimen Orgánico referente a los requisitos para ser adherente permanente la organización política en formación menciona: “Encontrarse en goce de los derechos políticos que le corresponda y tener al menos, 18 años cumplido”. El artículo 348 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su parte pertinente manifiesta “(...) tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años (...)”, por lo tanto, los promotores de la organización política tendrán que reformular el artículo 6 de su máximo instrumento normativo.

Son derechos de los Adherentes Permanentes del Movimiento Político:

- “Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento
- Participar en las actividades del movimiento, en la discusión y adopción democrática de las decisiones, a través de los órganos y mecanismos previstos para el efecto.
- Presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente
- Elegir y ser elegidos a los cargos directivos y ejecutivos y para acceder a las candidaturas de elección popular que postule el Movimiento, previa calificación de sus méritos y del respectivo proceso electoral interno
- Representar al Movimiento en organismos, foros, paneles de discusión, talleres, seminarios y demás eventos para los que fue designados.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- (...) Recibir información y apoyo en la acción política; y, los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos del Movimiento”.

Son obligaciones de los adherentes permanentes de la organización política:

- “Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del Movimiento.
- Aportar activamente al debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático y observando los principios y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y en la normativa del Movimiento.
- Someterse a la disciplina del Movimiento, acatando el presente Régimen Orgánico, los reglamentos internos y las decisiones que sean adoptadas por las respectivas instancias del movimiento.
- (...) Asistir y participar en los eventos de formación política organizados por el Movimiento.
- Cumplir las actividades o comisiones que el Movimiento les encomiende.
- Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás adherentes permanentes del Movimiento.
- Aportar económicamente al Movimiento, de conformidad con la Ley y las decisiones del Movimiento.
- Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y demás reglamentos internos del Movimiento”.

Los órganos Directivos y Administración del Movimiento Unidad Cívica Cantonal, está compuesta por las siguientes dignidades, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- La Asamblea General Cantonal;
- El Directorio Cantonal;
- Comisiones Permanentes.

El Directorio cantonal del Movimiento Unidad Cívica Cantonal, está compuesto por las siguientes dignidades:

- El Director Cantonal;
- El Subdirector Cantonal;
- Cinco Vocales Coordinadores Principales y cinco suplentes,
- Un Secretario (a),
- Un tesorero (a),

Las Comisiones permanentes son:

- Comisión Electoral
- Comisión de ética y disciplina.
- Comisión de formación y capacitación política.
- Comisión de defensa de los adherentes permanentes.

La organización política en trámite, deberá corregir la denominación de “Tesorero” por “Responsable Económico”; “Comisión Electoral” por “Órgano Electoral Central”; “Comisión de ética y disciplina” por “Consejo de Disciplina y Ética y disciplina”; “Comisión de formación y capacitación política” por “Comisión de Formación y Capacitación Política”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Se observa a su vez, que el artículo 12 del Régimen Orgánico en el inciso tres, usa el término “socios”, por lo cual se le sugiere al representante de la Organización Política elimine dicha palabra.

La organización política en el artículo 12 del Régimen Orgánico establece que “(...) La Asamblea General Cantonal estará presidida por el Director Cantonal, será el Órgano de mayor jerarquía del Movimiento (...)” y en el artículo 18 numeral 1 referente a las atribuciones del Director Cantonal indica “Ejercer la representación legal del Movimiento”. Los promotores de la organización política deberán cambiar el término “Órgano de mayor jerarquía” por “Máxima autoridad” y definir como “representante legal, judicial y extrajudicial” de acuerdo a lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otro lado, la organización política establece en el artículo 14 del referido instrumento, que el quórum para la instalación de la Asamblea será de la mitad más uno de sus miembros; y las decisiones internas validas se tomaran por mayoría simple, cumpliendo lo determinado en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 15 y 27 del Régimen Orgánico la organización política establece como modalidad de elección para órganos directivos y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

candidatos de elección popular “elecciones cerradas”, sin embargo, los promotores deben definir con la denominación correcta la modalidad de elección de acuerdo a lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en el artículo 17 numeral 8 del Régimen Orgánico respecto a las funciones del Directorio Cantonal establece “Rendir informes anuales a la Asamblea Cantonal”, sin embargo los promotores de la organización política deberán establecer la rendición de cuentas para todos los órganos directos de la organización política de acuerdo a lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 13 del máximo instrumento normativo respecto a las atribuciones de la Asamblea Cantonal establece “Modificar el presente Régimen Orgánico en dos sesiones convocadas para el efecto”, sin embargo, no define el Requeridos para aprobar las reformas al Régimen Orgánico, incumpliendo lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el Régimen Orgánico se observa que no establece el porcentaje de invitados para conformar las listas de elección popular, como lo determina el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 29 del Régimen Orgánico se menciona a la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, por lo cual deberá corregir, siendo lo correcto Constitución de la República del Ecuador. Adicionalmente, en los artículos 17 y 29 debe reemplazar “Plan de Gobierno” por “Programa de Gobierno”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 numeral 3 de la de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 3 de la Codificación del

Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 30 del Régimen Orgánico hacen el uso incorrecto del término de “afiliados” y lo correcto es “Adherentes Permanentes” de acuerdo con el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Adicionalmente la organización política en el encabezado del Régimen Orgánico y demás documentos utiliza las siglas “MUCC” y en el artículo 2 referente a las siglas establece que “Las siglas del movimiento son “UCC (...)”, por lo cual los promotores deberán armonizar las siglas en todos los documentos de acuerdo a lo que definen en el Régimen Orgánico.

*El Régimen Orgánico del “Movimiento Unidad Cívica Cantonal-UCC” **no cumple** con lo establecido en los artículos 315 numeral 3, 316, 323 numerales 1, 3, 5 y 6, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como lo determinado en el artículo 7 numerales 3, 6 literales a), c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor “EDGAR DANIEL ULLOA PARADA, que por sus propios derechos expresa “(...) QUE BAJO JURAMENTO DECLARO QUE ME RESPONSABILIZÓ DE LA VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE ADJUNTO PARA LA INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLITICO” MOVIMIENTO UNIDAD CÍVICA CANTONAL”, DEL CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS (...)” documento protocolizado en la Notaría Única del cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, asignado al doctor Amando Ángel Correa Granoble. La organización política **cumple** el requisito determinado en el numeral 1.2. literal k) del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas”;*

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 42.988 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón El Triunfo, de la provincia del Guayas; en el año 2017; por lo que **645** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **127** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas 331 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 028-SDNOP-CNE-2019, de 09 de mayo de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Unidad Cívica Cantonal—UCC, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	42.988	645	237	13	250	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Unidad Cívica Cantonal-UCC **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 031-DNOP-CNE-2022 de 24 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0180-M de 2 de marzo de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO UNIDAD CÍVICA CANTONAL-UCC, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados*

en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 308, 315 numeral 3, 316, 317, 322, 323 numerales 1, 3, 5, 6, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 2, 3, 4 y 6 literales a), c), e), f) y g); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

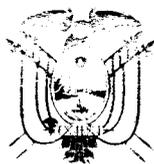
En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDAD CÍVICA CANTONAL-UCC**, es de **645**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **186** registros aceptados como firma y huella, y **64** registros en blanco (no contrastables), totalizando **250** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón El Triunfo, provincia del Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDAD CÍVICA CANTONAL-UCC** con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO UNIDAD CÍVICA CANTONAL-UCC** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDAD CÍVICA CANTONAL-UCC** con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 308, 315 numeral 3, 316, 317, 322, 323 numerales 1, 3, 5, 6, 333, 334, 346 y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 2, 3, 4 y 6 literales a), c), e), f) y g); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; y, **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón El Triunfo, provincia del Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO UNIDAD CÍVICA CANTONAL-UCC** con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 031-DNOP-CNE-2022 de 24 de febrero de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Edgar Daniel Ulloa Parada, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO UNIDAD CÍVICA CANTONAL-UCC con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-17-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela

Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución Nro. 007-OP-MMRC-DPEO-16-12-2019 de 16 de diciembre de 2019, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, resolvió: "**SEGUNDO.** - *Dispone que por Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se entregue la clave de ingreso al sistema informático al solicitante del reconocimiento del Movimiento "SOMOS MAS" (MSM), con ámbito de Acción Provincial de la jurisdicción Provincia de El Oro (...)*";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. 007-OP-MMRC-DPEO-16-12-2019, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 935 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-3166 de 6 de julio de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento "SOMOS MÁS", de la provincia de El Oro;
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2021-1309-M, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que mediante Informe No. 046-SDNOP-CNE-2021 de 12 de agosto de 2021, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento “SOMOS MÁS”, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: *“Para la inscripción del Movimiento Somos Más , se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona: “En la ciudad de Machala, cantón y provincia de El Oro, de la República del Ecuador, a los 12 días del mes de noviembre del año 2019, concurrimos libre y voluntariamente un grupo de ciudadanas y ciudadanos, decididos a conformar el movimiento político dentro de la circunscripción provincial de El Oro. (...) de manera libre y voluntaria hemos decidido: Fundar el “Movimiento Acción Social” (MAS) de carácter provincial (...).*

(...) Comprometiéndose la futura organización provincial “Movimiento Somos Más” a utilizarlos de manera exclusiva (...).

*En el acta de fundación se utiliza diferentes denominaciones para referirse al nombre del Movimiento, los promotores de la organización política deberán establecer de manera correcta la denominación de Movimiento en trámite, con lo cual **NO CUMPLE** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al Movimiento Somos Más, manifiestan que:*

“Quienes conformamos este movimiento somos ciudadanos humanistas y progresistas. Creernos en la democracia participativa



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y en la alternabilidad. Promovemos tanto individual como colectivamente la libertad y justicia social. Además de ello somos ciudadanos universales que concebimos al hombre como parte de un todo, y por tanto respetamos y defendemos toda forma de vida.

Promovemos además la identidad y la relación entre los diversos grupos humanos que integran nuestra provincia. El humanismo es la guía de nuestro accionar, y por tanto consideramos que una línea central es el respeto a la Declaración de los Derechos Humanos, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que promueve la Organización de las Naciones Unidas.

Definimos la libertad como un eje del desarrollo de toda sociedad, y por tanto la entendemos en todas sus dimensiones: tanto en la libertad económica, como política y religiosa”.

El Movimiento Político en trámite **CUMPLE** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Somos Más, se basa en los siguientes ejes:

- “1. Pacto Social para universalizar el agua potable, alcantarillado y recolección de desechos
2. Movilidad y Transporte Público Sostenible y de Calidad- Transporte Alternativo
3. Recuperación Ambiental. Ríos y Quebradas que sean parte de la vida de la sociedad orense.
4. El espacio público a escala humana. Espacios incluyentes y de integración social
5. Secretaría de la Mujer y la Familia
6. Anillo de Innovación Industrial como eje de educación e inclusión
7. Agenda Animalista
8. La ruralidad como parte del desarrollo. Consolidar las actividades productivas. Empresas familiares rurales.
9. El Puerto Bolívar como eje de integración en el Sur del Ecuador y la macro-región del norte del Perú.
10. Industrias Creativas y proyección comercial de El Oro.
11. Modernización de mercados populares y creación de Nodo Logístico de Producción Provincial.
12. Acceso Equitativo a Vivienda Digna.
13. La cultura como base de la unidad provincial”.

La organización política en trámite debe cambiar el término “Plan de Gobierno” por “Programa de Gobierno”, de acuerdo a lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 01 de junio de 2021, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario La Opinión.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Somos Más, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”.

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con fecha 04 de junio de 2021, sienta razón que: “(...) hasta la presente fecha en esta Secretaria de la Delegación Provincial de El Oro, NO se ha presentado, ningún reclamo Administrativo alguno sobre el EXTRACTO de la Organización Política: Movimiento Somos Más, con ámbito provincial; publicado en día martes 1 de junio de 2021 (...)”.

Con lo antes mencionado la organización política, **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Directiva Provincial: La Directiva Provincial del Movimiento “Somos Más”, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
JORGE ENRIQUE CALLE ANDRADE	DIRECTOR	0700745318
NARCISA DE JESÚS SALTOS BENAVIDES	SECRETARIA GENERAL	1400318166
HAMILTON ANDRÉS RIVERA ORTIZ	RESPONSABLE DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA	0704835263
FAVIOLA DE JESÚS RUEDA RODRÍGUEZ	RESPONSABLE DE DEFENSA DE LOS ADHERENTES	0703795898
JIMMY GREGORIO BUSTAMENTE MATAMOROS	RESPONSABLE DEL CONSEJO DE ÉTICA Y DISCIPLINA	0703054692
DORIS ESTHER GARCÉS QUILAMBAQUI	RESPONSABLE DE MANEJO ECONÓMICO	0704487545
VÍCTOR EDUARDO SALCEDO JAYA	COORDINADOR ÓRGANO ELECTORAL INTERNO	0702929241
NUVIA AMARILIS NEIRA VALDIVIEZO	PRIMER VOCAL ÓRGANO ELECTORAL INTERNO	0704559871
LUIS ALFREDO CORONEL SALTOS	SEGUNDO VOCAL ÓRGANO ELECTORAL INTERNO	1400647978

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcta.

El Movimiento Somos Más, deberá cambiar la denominación de “Responsable de Manejo Económico”, por “Responsable Económico”.

La organización política en trámite de inscripción, **CUMPLE** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: Con Informe No. 001-OPCS-CNEO-2021 de 24 de junio de 2021, el Delegado de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, emitió el informe de constatación de sede en el que

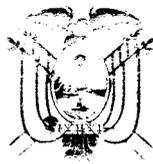
manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento “SOMOS MÁS”, con lo cual **CUMPLE** con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del “MOVIMIENTO SOMOS MÁS”, deberán observar lo dispuesto en los treinta (30) artículos, dos disposiciones generales y dos disposiciones transitorias que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

La denominación de la organización política es Movimiento Somos Más; su domicilio radica en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, los códigos pantones de los colores que conforman el símbolo del movimiento son: “Color Verde: #7732C y Color Azul: #072C”, la organización pollita deberá incorporar la descripción de su símbolo y eliminar de la redacción del régimen orgánico lo referente a la dirección domiciliaria, con lo cual no cumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal a) y 11 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los adherentes permanentes: “a) Elegir o ser elegidos para cualquier representación interna o dignidad de elección popular, conforme el presente Régimen Orgánico Interno; b) Participar de manera activa en todas y cada una de las actividades que promueva la organización, así como en los debates de la Asamblea Provincial. Podrán además exponer de manera libre y voluntaria sus puntos de vista en los temas que se discutan a nivel interno, así como presentar sus propuestas a través de los organismos de dirección internos (...)”

Son deberes de los adherentes permanentes: “a) Cumplir todas las disposiciones de este Régimen Orgánico, así como las normas de conducta que el movimiento establezca; b) Llevar su actividad política y pública, en estricto apego a la declaración de principios ideológicos, programa de gobierno, línea política, así como a las disposiciones internas que emanan del presente Régimen Orgánico (...)”, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia lo establecido en el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Políticas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Movimiento Somos Más, está conformado por los siguientes organismos directivos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

ÓRGANOS DE DIRECTIVOS: **a)** La Asamblea Provincial; **b)** Organismo Directivo: Director Provincial; Secretario; Responsable Económico; Responsable de Formación Política; Comité de Ética y Disciplina; Comité de defensa de Los Adherentes Permanentes; Tribunal Electoral Interno

La organización política en formación, deberá definir en todo el cuerpo normativo las denominaciones de los órganos directivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se deberá incluir el Centro de Capacitación Política de acuerdo a la Ley en mención, adicionalmente los promotores de la organización deben considerar que la estructura de la Defensoría de los Adherentes Permanentes es unipersonal, por lo cual su conformación debe ajustarse al Código de la Democracia.

En el artículo 18 del Régimen Orgánico establece que la Asamblea Provincial es el máximo organismo de decisión del MOVIMIENTO SOMOS MÁS, el Director "(...)" es el encargado de representar legalmente a esta agrupación (...), sin embargo, los promotores de la Organización Política deberán cambiar el término "organismo" por "autoridad" y definir como "Representante legal, judicial y extrajudicial", conforme lo establece en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los promotores de la Organización Política no establecen los requisitos para tomar decisiones internas válidas, con lo cual incumple el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto a la modalidad de elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular los promotores de la organización política en el artículo 11 del Régimen orgánico indican que "Las elecciones serán representativas a través de órganos internos, cumpliendo con la legislación electoral vigente (...)" , con lo que se

cumple lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto a los mecanismos de reforma del Régimen Orgánico, la organización política en el artículo 29 menciona “El presente Régimen Orgánico Interno puede ser modificado en todo o en parte, únicamente por la mayoría simple de adherentes reunidos en Asamblea Provincial”, cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los promotores de la organización política en el artículo 28 del Régimen Orgánico referente a los mecanismo de rendición de cuentas establece “- Informe Anual de Gastos e Ingresos del Movimiento, a cargo del Director y Responsable Económico; - Informe Anual de eventos realizados para formación política, por parte del responsable (...), al respecto la rendición de cuentas se debe establecer para todos los órganos internos del movimiento como lo establece el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en su Régimen Orgánico no garantiza la inclusión juvenil en los órganos internos de dirección del movimiento y candidaturas de elección popular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 y 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los promotores de la organización política no indican el porcentaje máximo de invitados que podrán postular en cada circunscripción en el Régimen Orgánico como lo establece el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico Movimiento Somos Más, **no cumple** con lo establecido en los artículos 3; 316, 323 numerales 1, 3 y 4; 331 numeral 15; 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral, 6 literales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a) c), d) y g); 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Jorge Enrique Calle Andrade, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) Me hago responsable de la información enviada y de la misma doy fe que es verdadera (...)", documento protocolizado en la Notaría Décima Tercera del cantón Machala, asignado al Dr. Antonio Peña Yaguachi.

La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Página web: Mediante memorando Nro. CNE-DPDEEO-2021-4023-M, de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se menciona que "El Movimiento Somos Más, (...) no adjunto enlace, nombre de página Web, de la mencionada Organización Política", con lo cual **no cumple** con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 542.864 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en la provincia de El Oro en el año 2019; por lo que, 8143 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 935 formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas 2.036 registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2019, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 046-SDNOP-CNE-2021, de 12 de agosto de

2021, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Somos Más, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	542.864	8.143	318	348	666	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Somos Más, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 032-DNOP-CNE-2022 de 24 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0180-M de 2 de marzo de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el MOVIMIENTO SOMOS MÁS, NO CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, 315 numeral 1, 316, 317, 322, 323 numerales 1, 3 y 4, 331 numeral 15; 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 1, 3, 6 literales a), c), d) y g); 7; artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del MOVIMIENTO SOMOS MÁS, es de 8143 Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 646 registros aceptados como firma y huella, y 20 registros en blanco (no contrastables), totalizando 666 registros válidos, con lo que NO supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de El**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2019.

RECOMENDACIONES. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO “SOMOS MÁS”** con ámbito de acción en la provincia de El Oro; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO SOMOS MÁS**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO “SOMOS MÁS”** con ámbito de acción en la provincia de El Oro, por no cumplir con los requisitos preceptuados en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, 315 numeral 1, 316, 317, 322, 323 numerales 1, 3 y 4, 331 numeral 15; 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 1, 3, 6 literales a), c), d) y g); 7; artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva; y, **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2019.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO “SOMOS MÁS”** con ámbito de acción en la provincia de El Oro, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 032-DNOP-CNE-2022 de 24 de febrero de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **El Oro**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Jorge Enrique Calle Andrade, Representante del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO “SOMOS MÁS” con ámbito de acción en la provincia de El Oro**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-17-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. R-005-DPEM-08-REVV-01-11-2018-CNE-JUR de 11 de enero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí resolvió "**Artículo.2.- Disponer a la Unidad de Secretaría Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, realice la entrega de la *clave* para el ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento y ámbito de acción cantonal**
Movimiento DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA

EQUIDAD M.I.P.E., por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...);

- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. R-005-DPEM-08-REVV-01-11-2018-CNE-JUR para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 395 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante escrito de 23 de marzo del 2018, la señora Virginia Rodríguez Plúa, en su calidad de Directora del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE, solicita la inscripción de la organización política en referencia, adjuntando documentación para el efecto;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2018-1133-M de 25 de abril de 2018, la Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE**;
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-3293-M de 19 de julio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con Informe No. 006-SDNOP-CNE-2019 de 27 de marzo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **Movimiento DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: *“Para la inscripción del **Movimiento DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación:** Consta en el documento que "(...) nos reunimos el grupo de ciudadanos libres y voluntariamente, del cantón jipijapa (...) y así dar por fundado el día de hoy 13 de agosto de 2017 nuestro movimiento (...) Luego de haber elegido la Directiva Cantonal se propuso varios nombres para el movimiento, quedando como: **M.I.P.E. (MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD) (...)**".

El contenido del Acta de Fundación, **cumple** con lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: El MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE. Quienes adhieren a la organización política declaran: "(...) somos un Movimiento Político Popular, Democrático, Progresista, Idealista, Ecológico e Incluyente. Por lo tanto, guiados por nuestros ideales de cambio y transformación, de emprendimiento y trabajo, de solidaridad y socio-afectividad nos adherimos todos quienes somos parte de este Movimiento Político ya que nuestra acción tiene como compromiso ético, moral y renovador alcanzar un verdadero desarrollo del cantón Jipijapa (...). (...) Creemos que la dinámica de la historia del cantón Jipijapa marca un paso ascendente hacia su real transformación como pueblos verdaderamente libres. Por eso aceptamos y defendemos el respeto de todos los derechos del hombre y el pluralismo en la sociedad, como formas deseables de convivencia civilizada para que cada ser humano desarrolle a plenitud y pueda tener una participación plena. Somos un movimiento Popular, porque creemos que la soberanía radica esencialmente en el pueblo a través de sus órganos representativos, como expresión firme de la voluntad popular".

La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE, cumple** con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, 315 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de la organización política en trámite de inscripción, define las siguientes estrategias: "(...) La deficiencia de los servicios básicos de Jipijapa presenta un déficit (sic) y carencia de servicios básicos en su totalidad perjudicando las condiciones y nivel de vida de la población esto se puede evidenciar en las partes urbanas y rurales, haciendo que su potencial desarrollo valla (sic) creciendo lentamente. PROGRAMAS Y PROYECTOS

AREA DE VIALIDAD

- ❖ *Habilitación y apertura de calles de los sectores urbanos marginales.*
- ❖ *Gestionar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y al Ministerio de Obras Públicas la pavimentación y repavimentación de las calles de la ciudad de Jipijapa (...).*

AREA DE ELECTRIFICACIÓN

- ❖ *Gestionar ante la CNEL la instalación de postes e iluminarias en los diferentes sectores que se requieran.*

AREA DE INFRAESTRUCTURA Y LOS EQUIPAMIENTOS

- ❖ *Presentar y gestionar ante el Gobierno Nacional y la Secretaría del Agua el nuevo proyecto de Agua Potable desde las instalaciones de la Represa Daule Peripa para el consumo humano y riego.*
- ❖ *Mejorar al servicio en la recolección y tratamiento de basura.*
- ❖ *Gestionar ante el Ministerio de Deporte para la construcción de un complejo deportivo de alto rendimiento.*
- ❖ *Adquisición de un nuevo equipo caminero.*
- ❖ *Remodelación y ampliación del mercado central.*
- ❖ *Construcción de un centro de acopio para la compra de la producción agrícola beneficiando a los agricultores (...).*

El Programa de Gobierno **cumple** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; sin embargo, debe considerar que el Programa de Gobierno no tiene un límite de vigencia y corregir las faltas ortográficas en el documento.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 08 de abril de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico La Prensa. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con fecha 16 de abril de 2018, sentó razón que "la publicación del extracto realizada por el Movimiento Político **INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD (...)** No se ha presentado reclamo administrativo alguno".

Con lo antes mencionado se concluye que el nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE, cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Directiva Cantonal: La directiva Cantonal del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE**, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

DIRECTIVA CANTONAL		
NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	CEDULA DE CIUDADANIA
Virginia Emilia Rodríguez Plua	DIRECTORA	1310486483

Antonio Gregori González Vera	SUBDIRECTOR	1308539657
Carlos Iván Villafuerte Parrales	SECRETARIO	1306160712
Enma Mericis Manrique Suárez	R.M.E	1306217264
Mariana Maritza Ávila Quijije	1ER. VOCAL	1308883428
Jhonny Alberto Quiroz Baque	2DO. VOCAL	1302565211
Gabriela Fabiola Lucas Franco	3ER. VOCAL	1316418647

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Cantonal de la organización política, no se encuentra estructurada considerando el termino de alternabilidad, debe rectificar el Responsable de Manejo Económico por Responsable Económico; ya que el Responsable de Manejo Económico solo se registra por el periodo electoral y será encargado de presentar las cuentas de campaña ante el CNE, en cambio el Responsable Económico es la persona encargada el informe económico financiero de la organización política. Por lo cual **no cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: Con Informe No. 016-CNE-2018, de 19 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se comprobó la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE**, deberán observar lo dispuesto en treinta y tres (33) artículos y dos (2) disposiciones transitorias que integran el Régimen Orgánico.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Su denominación es **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE**, tiene ámbito de acción en el cantón Jipijapa, establece su domicilio en la ciudad de Jipijapa, sus siglas son M.I.P.E.

La descripción del símbolo y emblema del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE**, debe constar en este instrumento normativo además del pantone de los colores, conforme el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7, numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política, reconoce a todos los adherentes permanentes los siguientes derechos "a) Elegir y ser elegido a cualquier cargo de representación dentro del movimiento. b) Elegir y ser elegido para cualquier candidatura de elección popular, c) Constituir comité de acción cívica, d) Participar en los actos de formación política organizados para los adherentes (...)".

Son derechos de los adherentes permanentes: a) Difundir y practicar los principios contenidos en su IDEARIO POLÍTICO Y RÉGIMEN ORGÁNICO, b) Defender y respetar las decisiones democráticas tomadas en los órganos internos, c) Respetar y defender la Constitución de la República, d) Aportar iniciativas para que el movimiento cumpla sus objetivos y finalidades, e) Denunciar cualquier forma de opresión, discriminación y racismo que afecte los derechos humanos de personas, comunidades y pueblos (...)".

El **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE**, está estructurado por los siguientes órganos directivos:

DE LAS COMISIONES CANTONALES: Comité Cantonal; Director Cantonal; Subdirector Cantonal; Secretario Cantonal; Tesorero; Vocales.

COMISIONES CANTONALES: Comisión Cantonal Electoral; Comisión Cantonal de Ética y Disciplina.

COMISIONES PERMANENTES: **a)** De Organización; **b)** De formación Política; **c)** De propaganda y Comunicación.

La organización política en formación, deberá definir las denominaciones de los órganos complementarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, adicionalmente se deberá definir las funciones y atribuciones del Responsable Económico, adicionalmente en los artículos 17 y 31 el movimiento político duplica la Comisión de Ética y Disciplina, por tanto, debe unificar las funciones y competencias, en adición corregir Comisión por Consejo de Ética y Disciplina, denominación conocida por la Ley en materia.

En el artículo 24 del Régimen Orgánico establece "(...) Para la toma de decisiones se impondrá la voluntad de la mitad más uno de los miembros activos del movimiento (...) El quórum reglamentario para la instalación de asambleas ordinarias u extraordinarias, será de las dos terceras partes de los adherentes permanentes (...)", la organización política deberá definir como "decisiones internas válidas" de acuerdo a lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En los artículos 11 y 12 del Régimen Orgánico establece que el Comité Cantonal es el máximo organismo del movimiento política en formación, mientras que el Director Cantonal ostenta la representación legal, sin embargo, debe rectificar "máximo organismo" por "máxima autoridad" y definir como representación legal, judicial y extrajudicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 16 de su máximo instrumento normativo, en los literales a) y b) utiliza el termino designar, al respecto la Real Academia de la Lengua, establece que designar es "Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin", excluyendo lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 108 inciso segundo, que determina que los partidos y movimientos políticos, son organizaciones públicas no estatales, que, en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los movimientos tendrán adherentes para su formación y adherentes permanentes para su funcionamiento, en tal virtud, el movimiento debe acoger estas denominaciones y eliminar del Régimen Orgánico los términos afiliados y militantes.

Para la elección de candidaturas y autoridades del Movimiento, en el artículo 24 del Régimen Orgánico establece que se realizarán "(...) elecciones cerradas (...)", sin embargo los promotores de la organización política deberán definir con claridad la modalidad de elección de acuerdo a lo determinado en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política en el artículo 33 del Régimen Orgánico establece que los mecanismos para la reforma del Régimen Orgánico las podrá realizar la Convención Cantonal del Movimiento, no obstante, este órgano directivo no consta entre los especificados por el Movimiento político, por lo cual incumple lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política no establecen los mecanismos y periodicidad para la rendición de cuentas de sus órganos directivos, incumpliendo lo determina en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en formación dentro de su Régimen Orgánico no establece el porcentaje máximos de invitados que la organización política, podrá postular en cada circunscripción, incumpliendo lo determinado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE**, no cumple lo establecido en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 4, 6, literales c), d), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora Virginia Emilia Rodríguez Plua, por sus propios derechos expresa "(...) declaro que asumo la responsabilidad por la veracidad y confiabilidad de toda la información y documentación entregada al Consejo Nacional Electoral (...)", documento protocolizado en la Notaría Pública Tercera del cantón Jipijapa, asignada a la abogada Ingrid Ivonne Villacreses Macías.

La organización política en trámite de legalización, **cumple** lo dispuesto en el literal k), numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 65.696 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral utilizado en las Elecciones Generales 2017; por lo que, 985 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 395 formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas 815 registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 006-SDNOP-CNE-2019, de 27 de marzo de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE**, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	65.696	985	497	159	656	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el **Movimiento DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 033-DNOP-CNE-2022 de 24 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0180-M de 2 de marzo de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 322, 323 numerales 1, 3, 4, 5, 6, 333, 334, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículos 7, numerales 4 y 6, literales c), d), e), f) y g); y, 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE** es de **985**, esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **607***

registros aceptados como firma y huella, y **49** registros en blanco (no contrastables), totalizando **656** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Jipijapa, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE** con ámbito de acción en el cantón Jipijapa provincia de Manabí; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE con ámbito de acción en el cantón Jipijapa provincia de Manabí**, por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 322, 323 numerales 1, 3, 4, 5, 6, 333, 334, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículos 7, numerales 4 y 6, literales c), d), e), f) y g); y, 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; y, **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Jipijapa, utilizado en las Elecciones Generales 2017.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE con ámbito de acción en el cantón Jipijapa provincia de Manabí**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 033-DNOP-CNE-2022 de 24 de febrero de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

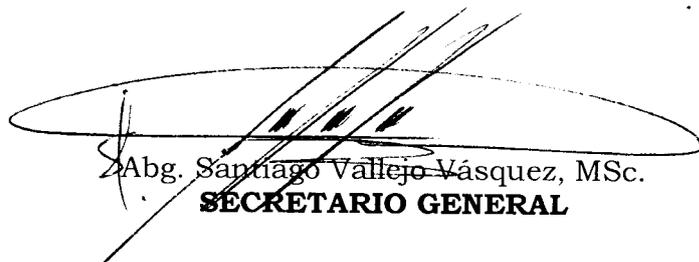
DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, al Tribunal Contencioso Electoral, a la señora Virginia Emilia Rodríguez Plua, Representante del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN PROGRESISTA POR LA EQUIDAD MIPE con ámbito de acción en el cantón Jipijapa provincia de Manabí**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2022** de lunes 7 de marzo de 2022, no existen observaciones a las mismas.


Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

